



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Medellín, marzo 28 de 2019

Doctor

**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA**

Magistrado Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras

Tribunal Superior de Antioquia

Medellín – Antioquia

**SOLICITANTE(S):** FERMÍN ANTONIO DE LA ROSA SANTERO Y OTROS.

**OPOSITOR(ES):** JUAN ENRIQUE PEREZ DURANGO Y OTROS

**RADICADO:** 23001-31-21-001-2015-00189-01

**OSCAR ARLEY GOMEZ BERRIO**, Procurador 20 Judicial II de Restitución de Tierras de Medellín, con fundamento en el artículo 277 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios y de los Decretos Leyes 262 de 2000 y 2246 de 2011, en consideración a que el asunto en referencia me fue asignado por reparto interno de los Procuradores de Restitución de Tierras de Medellín, me permito de la manera más respetuosa, emitir concepto respecto del mismo en los siguientes términos:

### 1. ANTECEDENTES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, en adelante la UNIDAD o UAEGRTD, fue creada por la Ley 1448 de 2011 (art. 103) y es una entidad especializada adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa y personería jurídica, que tiene como objetivo fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados en los términos establecidos en la ley 1448 de 2011 (Art. 2. Decreto 4801 de 2011), y entre sus funciones está la de diseñar, administrar y conservar el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y para este caso (art. 105.5 de la Ley 1448 de 2011), la de tramitar ante las autoridades los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción cuando así lo prevea la ley.

El Decreto 4801 de 2011, reiteró esta facultad, respecto de la que por acto DG-001 de 2012, se dispuso que su ejercicio le corresponde a los directores territoriales de la Unidad, siendo la del departamento de Córdoba, la que aceptó la solicitud de representación invocada por el solicitante.

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

### 1.1 LA DEMANDA

#### 1.1.1 De los solicitantes

El apoderado judicial designado por la UAEGRTD, obra dentro del proceso *sub examine* en favor de los intereses de las personas abajo relacionadas, en su condición de víctimas de abandono y posterior despojo de los predios (15 en total) identificados como en numeral siguiente se indica. Se tiene entonces, que fungen como solicitantes:

No.	Reclamante	No. de identificación	Parcela
1	Fermin Antonio de la Rosa Santero	6.661.991 de Planeta Rica	Parcela # 29 Mundo Nuevo
2	Isidora Santero Ortiz, compañera supérstite de Apolinar de la Rosa Romero (q.e.p.d.)	26.021.536 de Planeta Rica	Parcela # 28 Mundo Nuevo
3	Carlos Arturo Rodríguez González.	15.664.140 de Planeta Rica	Parcela # 26 C Mundo Nuevo
4	Pedro Santana Paternina Heredia	10.810.184 de Pueblo Nuevo	1/5 ava parte de la parcela C1 Mundo Nuevo
5	Manuel Salvador Contreras Castellanos	1.574.947 de San Carlos	Parcela # 67C Mundo Nuevo
6	Luis Alfredo Espitia Correa	15.664.186 de Planeta Rica	Parcela L Mundo Nuevo
7	Francisco de Posada Suárez Hernández	2.802.191 de Montelibano	Parcela #56 La Moncholera Mundo Nuevo
8	Manuel Antonio Ortega Padilla	10.930.152 de Montería	Parcela # 76A Mundo Nuevo
9	Adelfa María Suárez Sabino, compañera supérstite de Juan Bautista Benítez Suárez (q.e.p.d.)	50.868538 de Planeta Rica	Parcela # 24 Mundo Nuevo
10	Sixta Tulia Fernández Flórez, cónyuge supérstite de Florencio Manuel Moreno Urriaga (q.e.p.d.)	34.935.145	Parcela # 57 Mundo Nuevo
11	Alejandro Díaz Ramos	1.575.722 de San Carlos	Parcela # 68B Mundo Nuevo
12	Jorge Luis Vergara Santero, quien actúa en nombre propio y de las sucesión de su difunto padre José María Vergara Chima (q.e.p.d.)	92.450416 de San Onofre.	Parcela 24B Mundo Nuevo
13	Cornelio Arturo Vertel Vega, como heredero de Julio Decencio Vertel Pereira (q.e.p.d.)	6.868.300 de Montería	Parcela 86B Mundo Nuevo
14	José Francisco Gómez Camaño	8.422.955 de Turbo	Parcela # 67 Cielo Azul Mundo Nuevo
15	Miriam del Carmen Sánchez, cónyuge supérstite de Adalberto Antonio Artuz Pacheco (q.e.p.d.)	50.894.048 de Montería.	Parcela # 62B Si Te Conviene Mundo Nuevo

#### 1.1.2 De la identificación de los predios

Los predios objeto de la solicitud colectiva de restitución se identifican con los datos que a renglón seguido se indican:

- ID 60330 - CASO FERMIN ANTONIO DE LA ROSA SANTERO

Nombre del Predio	Area solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Area actual	Calidad Jurídica del Solicitante	Propietario Actual
Parcela #29 Mundo Nuevo	8 Ha.		140-58800	140-81482	8 Ha.	Ocupante	JUAN ENRIQUE PEREZ DURANGO

- ID 153322 - CASO ISIDORA SANTERO ORTIZ (Q.E.P.D.)

Nombre del Predio	Area solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Area actual	Calidad Jurídica del solicitante	Propietario Actual
Parcela #28 Mundo Nuevo	8 Ha.		140-107877	140.107877	8 Ha.	Ocupante	CARLOS SEGUNDO NEGRETE LOPEZ

**PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

- ID 75924 - CASO CARLOS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ

Nombre del Predio	Area solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Area actual	Calidad Juridica del solicitante	Propietario Actual
Parcela #26C LA ESPERANZA Mundo Nuevo	14 Has.	23 001 0002 0035 0032 000	140-37157	140-37157	13 Ha. Y 1637 M2.	Propietario	GLADYS ELENA MUÑOZ MONTOYA

- ID 104683 - CASO PEDRO SANTANA PATERNINA HEREDIA

Nombre del Predio	Area solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Area actual	Calidad Juridica del solicitante	Propietario Actual
1/5 parte de la Parcela C1 Mundo Nuevo	14 Ha.		140-47242	140-97822 140-99749	14 Ha.	Ocupante	ANDRES AGUSTIN VARGAS MOLINA

- ID 160174 - CASO MANUEL SALVADOR CONTRERAS CASTELLANO

Nombre del Predio	Area solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Area actual	Calidad Juridica del solicitante	Propietario Actual
Parcela #67C Mundo Nuevo	14 Ha. Y 1.400 M2.	23 001 0002 0030 0011 000	140-33370	140-111093	14 Ha. Y 1.400 M2	propietario	ERNESTO ENRIQUE CORDERO SANCHEZ Y JORGE ELIAS

- ID 129204 - CASO LUIS ALFREDO ESPITIA CORREA

Nombre del Predio	Area solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Area actual	Calidad Juridica del solicitante	Propietario Actual
Parcela "L" MUNDO NUEVO	20 Has.	23 001 0002 0044 0012 000	140-46842	140-46842	20 Has.	Ocupante	JOSE ANIBAL AGUIRRE SAURITH

PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- ID 161544 - CASO FRANCISCO DE POSADA SUAREZ HERNANDEZ

Nombre del Predio	Área solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Área actual	Calidad Jurídica del solicitante	Propietario Actual
Parcela #56- La Moncholera Mundo Nuevo	10 HA.	23 001 0002 0040 0050 000	140-19016	140-19016	9 Ha. Y 4.090 M2.	Propietario	OVER LUIS MORENO VEGA

- ID 163936-163944-163947 - CASO MANUEL ANTONIO ORTEGA PADILLA

Nombre del Predio	Área solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Área actual	Calidad Jurídica del solicitante	Propietario Actual	
MANUEL ANTONIO ORTEGA PADILLA	Parcela No. 76A.	11.3666 Ha.	0002 0020 0050 000	140-21985	140-21985	11.36 66 Ha.	PROPIEDAD	INCORA
	Parcela No. 77A	1.6287 Ha.	0002 0020 0016 000	140-21799	140-21799	1.628 7 Ha.		MANUEL ANTONIO ORTEGA PADILLA
	Parcela No. 77K	4.800 M2.	0002 0020 0012 000	140-21782	140-21782	4.800 M2.		

- ID 162478 - CASO ADELFA MARIA SUAREZ SABINO

Nombre del Predio	Área solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Área actual	Calidad Jurídica del solicitante	Propietario Actual
Parcela "24 Mundo Nuevo	8 ha. y 9000 M2.		140-13281	140-13281	8 ha. y 9000 M2.	PROPIEDAD	JUAN BAUTISTA BENITEZ SUAREZ

- ID 72214 - CASO SIXTA TULIA FERNANDEZ FLOREZ

Nombre del Predio	Área solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Área actual	Calidad Jurídica del solicitante	Propietario Actual
Parcela #57 MUNDO NUEVO	8 Ha. y 6.000 M2.	230010 002004 000370 00	140-50204	140-50204	8 Has. 6.000 M2.	Ocupante	BLANCA ROSA SANCHEZ CALDERON

PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- ID 154557 - CASO ALEJANDRO DIAZ RAMOS

Nombre del Predio	Área solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Área actual	Calidad Jurídica del solicitante	Propietario Actual
Parcela 68B Mundo Nuevo	14 Ha y 1400 mts2.	230010 002000 000300 009000 000000	140-20659	140-118348 y 140-111093	8 Ha 1400 mts2 y 110 Ha 1.914 mts2.	Ex propietario	DIEGO PATIÑO FRANCO  ERNESTO ENRIQUE CORDERO SANCHEZ  JORGE ELIAS CORDERO SANCHEZ

- ID 154679 - CASO JORGE LUIS VERGARA SANTERO

Nombre del Predio	Área solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Área actual	Calidad Jurídica del solicitante	Propietario Actual
Parcela #24B Mundo Nuevo	15 Ha 4.429 mts2.	230010 002000 000440 018000 000000	140-28508	140-28508	15 Ha 4.429 mts2.	PROPIETARIO	JOSE MARIA VERGARA CHIMA  HERNANDO DE JESUS ALVAREZ FLOREZ

- 152840 - CASO CORNELIO ARTURO VERTEL VEGA

NOMBRE DEL PREDIO	AREA SOLICITADA	No. PREDIAL	FMI INICIAL	FMI ACTUAL	AREA ACTUAL	CALIDAD JURIDICA DEL SOLICITANTE	PROPIETARIO ACTUAL
Parcela #86B Mundo Nuevo	14 Ha. y 7.000 M2.	23001 00020 00000 35002 90000 00000	140-28754	140-28754	14 Ha. 7.000 M2.	HEREDERO DE QUIÉN OSTENTABA LA CALIDAD DE PROPIETARIO	LEOVIGILDO ALVAREZ PEREZ

**PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

- ID 154039 - CASO JOSE FRANCISCO GOMEZ CAMAÑO

NOMBRE DEL PREDIO	AREA SOLICITADA	No. PREDIAL	FMI INICIAL	FMI ACTUAL	AREA ACTUAL	CALIDAD JURIDICA DEL SOLICITANTE	PROPIETARIO ACTUAL
PARCELA #67 CIELO AZUL MUNDO NUEVO	14 Ha. Y 1400 M2.	23 001 0020 0030 0039 0090 000	140-59009	140-111093	110 Ha. Y 1914 M2.	PROPIETARIO	JORGE ELIAS Y ERNESTO ENRIQUE CORDERO SANCHEZ

- ID 152958 - CASO MIRIAM DEL CARMEN SANCHEZ

Nombre del Predio	Area solicitada	No. Predial	FMI Inicial	FMI actual	Area actual	Calidad Juridica del solicitante	Propietario Actual
Parcela #62B MUNDO O NUEVO	12 Ha. y 8.533 M2.	23 001 0002 0030 0022 000	140-63062	140-63062	12 Ha. 8.533 M2.	OCUPANTE	CARMEL O ANTONI O JIMENEZ ESPITIA

**1.1.3 Del Desplazamiento Forzado de los Solicitantes**

En este acápite nos ocuparemos de realizar una revisión y análisis de los fundamentos de hecho plasmados en la solicitud, en desarrollo de lo cual, se abordarán de manera sucinta los aspectos relevantes del componente factico, delimitando los hechos relevantes que configuraron el desplazamiento forzado de los solicitantes y sus correspondientes grupos familiares, para seguidamente establecer el tipo de despojo o abandono y el momento en que éste tuvo lugar.

En orden al propósito dicho, resulta pertinente anotar, que conforme lo plasmado en la demanda de restitución, específicamente en el apartado del contexto de violencia, la zona en la que se asientan los predios reclamados, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “Nuevo Mundo”, históricamente ha sido escenario de luchas agrarias y ha padecido la presencia de grupos armados al margen de la ley (guerrilla, paramilitares y narcotraficantes) que, con su accionar violento, han hecho víctima a la población civil a través del desplazamiento forzado, el despojo de tierras, el homicidio, masacres, amenazas, reclutamiento forzado, daño en los bienes, extorsión, secuestro y terrorismo. Ahora, para cada caso en particular logran distinguirse los hechos plasmados en las declaraciones de los solicitantes que a continuación se pasa a destacar:



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

### Solicitud ID 60330 - CASO FERMIN ANTONIO DE LA ROSA SANTERO

*“Yo vivía en una finca que se llamaba Galilea, eso queda de este lado de Arenoso Planeta Rica, trabajaba a machete, al principio vivía con mis papás, ya después tuve familia, yo escuchaba de Mundo Nuevo y que habían unas tierras que eran para unos campesinos entonces me fui para allá con mi familia, allí era un lugar donde uno podía para el rancho, trabajábamos en cosechas de arroz, maíz, yuca, paré una casa, teníamos 9 hijos, 6 hembras y 3 varones, eso fue más o menos como en el año 1975.*

*Después de eso el Incora le compró esas tierras a un señor Martín Vargas, entonces Incora hacía unas reuniones y el que salía favorecido le daban una tierra, yo salí favorecido, a mí me dieron 8Ha. El Incora nos hizo a los parceleros unos préstamos para que compráramos ganado, con eso yo compré vacas paridas.*

*Allí vivíamos tranquilos trabajando, cuando comenzó la guerrilla a molestar, llegaban a preguntar cosas, pasaban uniformados, más tarde se perdió la guerrilla por allí y llegaron los grupos más alzados que llamaban "Los Mochacabezas", ellos llegaban donde estaba uno y le decían a uno que ellos necesitaban porque iban para allá, y tienen que salir si no quieren perder la vida, entonces unos así amenazado tenía que salir para otra parte, eso fue como para el año 1990.*

*Yo me fui porque en vista de que uno estaba exponiendo la vida me fui para con mi familia para El Bagre-Antioquia, trabajaba donde saliera el día de trabajo.*

*En ese sector mataron mucha gente, muchachos, señores, los mataban delante del que fuera, yo cuando me asusté fue cuando mataron ,1 un amigo allí cerca, a mí no me compraron, yo me fui de la parcela por temor.*

*Cuando dejé la parcela sola, a los 15 días se metió un señor que se llama Francisco Pinto, entonces yo vine al Incora, y les dije mi situación y que quería volver y el Incora me respondió que no tenía nada que reclamar porque Usted se fue de la parcela y uno que le digan así, ya no había solución.*

*Actualmente vivo en Planeta Rica donde una hija y trabajo vendiendo ñame, yuca, plátano en una carretilla.”*

### Solicitud ID 153322 - CASO ISIDORA SANTERO ORTIZ

Relata el escrito de demanda que, en solicitud presentada el día 23 de septiembre de 2014, SALACIAS MANUEL DE LA ROSA SANTERO representante de la solicitante ISIDORA SANTERO, manifestó lo siguiente:

*"Nosotros nos criamos en Planetica, un barrio de planeta Rica, ahí vivíamos con mis papás y mis hermanos, hasta que yo cumplí 7 años porque nos fuimos para MUNDO NUEVO, mi papá trabajaba en los alrededores de planeta Rica en fincas, a MUNDO NUEVO llegamos porque se oyó que estaban dando unas tierras por allá, entonces mi papó con mi hermano mayor se desplazaron hasta allá, entonces a mi papá le adjudicaron el 1º de junio de 1981, INCORA les parceló, les cercó, cuando mi papá llegó allá eso era montaña, después él hizo potreros, después el mismo INCORA en conjunto con BANCOAGRARIO hicieron dos préstamos para ganadería, el último no se pagó en la parcela se tuvo ganado, dejamos una hectárea para pancoger: yuca, plátano y arroz y el resto era potrero. Se hizo un corral y dos casas de palma, servicios públicos no, impuestos nunca se pagaron. Allí vivíamos mi papá APOLINAR DE LA ROSA ROMERO, mi mamá ISIDORA SANTERO ORTIZ y los hijos SALADEN, DENIA, UBALDO, MARIA ISIDORA y yo. En esa parcela nos sentíamos muy contentos hasta que empezó a oírse que estaban matando mucha gente, por las noches se escuchaban grupos en caballo, uno empezó a sentir miedo, mataban jóvenes, la verdad es que en ese tiempo decían que eran los mocha cabezas, no recuerdo nombres de jefes, se desaparecían personas, a otros los despedaban por ahí. A mi papá y a mi hermano FERMIN que tiene una parcela en MUNDO NUEVO, vecina a la de mi papá les dijeron que las tierras las iban a ocupar, vayan desocupando porque de lo contrario se van a arrepentir, unos hombres llegaban de noche a*

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*decir eso. Todo el mundo por ahí se iban desplazando me imagino que por el mismo problema. La primera vez llegaron los hombres donde mi papá diciendo que cuidado se iban a arrepentir, entonces UBALDO y yo nos fuimos con su familia y yo con la mía, salimos el 24 de noviembre de 1991. Luego llegaron nuevamente unos hombres a la parcela y les dijeron "cucho necesitamos estas tierras. No se vayan a arrepentir" y por eso mi papá salió también el 4 de diciembre de 1991, en esa oportunidad salieron mi mamá, mi papá, mis hermanos María Isidora, Saladen, Denia. Mi hermano Dagoberto no vivía allá. En los días que mi papá empezó a hablar de que tenía que irse, habló con un señor CASIANO ORTEGA, el señor era parcelero de Granada en MUNDO NUEVO y le compró a mi papá. El señor fue donde mi papá y le dijo que le compraba porque ya él sabía que mi papá estaba buscando para irse, sabía que era por la violencia, le compro por \$700.000 en total, no fueron a INCORA a pedir autorización ni firmaron documento alguno, sólo le entregó la resolución de adjudicación. Ese señor le vendió a CARLOS NEGRETE. La parcela pancoger, no pudimos recogerlo, quedaron dos caballos, casa, mi mamá tenía patos, gallinas y eso también se quedó. Cuando salimos nos fuimos para EL BAGRE en Antioquia y allá mi papá se dedicó a trabajar por ahí en la agricultura en fincas ajenas, le arrendaron; mi mamá se dedicó a criar los nietos, mis hermanos trabajaban unos en fincas, otros acerraban por ahí, yo también aprendí a cortar madera. Estando en Antioquia, dos hijos de mi hermana EDITH que estaban en Planeta Rica viviendo con un familiar, se desaparecieron aproximadamente en el año 1995, los nombres de ellos son: MARIO VERGARA DE LA ROSA y FERNEY VERGARA DE LA ROSA. No sé nada acerca de esas investigaciones, no hay denuncia en la Fiscalía por esos hechos. Mi papá no hizo declaración de desplazamiento ni denuncias porque nunca se interesó por eso, se dedicó a trabajar. Ayuda nunca hemos recibido. Mi papá falleció ya por causas naturales. Yo tengo carné de salud COFAMA, mi mamá tiene SISBÉN, ella depende económicamente de mi hermano UBALDO. Mi mamá quiere regresar a la tierra, yo estoy dispuesto a irme para allá con mi mamá, la mujer mía también me acompaña, mi mamá no tiene fuerza para trabajar, toca colaborarle".*

### Solicitud ID 75924 - CASO CARLOS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ

*"Los hechos ocurrieron en el año de 1992, no recuerdo el día y mes exactamente, pero sé que fue a principios de año, llego a mi parcela en horas de la mañana, un grupo de hombres, 4 exactamente, ellos llegaron armados pero tenían las armas guardadas, vestían de civiles, ellos me dijeron que todos debíamos colaborarles en dinero por su causa, ellos eran paramilitares, pues creemos nosotros que lo eran ya que en la zona se comentaba que ellos eran los que dominaban, se outodenominaban y eran conocidos como LOS MOCHA CABEZAS, yo ese día les dije que no podía porque yo era pobre y no tenía recursos para hacerlo, ellos respondieron que si no les podía colaborar teníamos que desalojarle la parcela, yo no conteste nada, me quede callado, yo estaba con mis hijos y señora y nos llenamos de nervios, y decidimos que mejor era desalojar la parcela, ya que en la zona estaban asesinando a muchos vecinos, a cada rato mataban y arrancaban las cabezas a las personas. Yo aproximadamente a los 8 días después de esa amenaza me decidí a salirme con mi familia de la parcela y dejar todo abandonado, ya no dormíamos en esos días me tocaba quedarme asiendo guardia en la puerta para ver si ellos no llegaban a matarnos, mi esposa se asustó, mis hijos también y así estaba yo también, por esta razón lo mejor fue irnos, me toco dejar una bestia porque no tenía como traérmela, unas 4 vacas, los animales de patio también me toco dejarlos, dejamos la casa y encerres en ellas, al salir de ahí me fui con mi familia hacia un punto que se llama Soledad, ahí demore casi un mes, pasado esto si me toco salir rumbo al municipio de Planeta Rica, a un solar que tiene mi papa allá y ahí me aloje con mi familia. Yo no volví más por esas tierras por el temor que me daba, hasta hace como 5 años fui a esas tierras, porque me dedico al mototaxismo, y me han salido carreras para allá y por eso fue que volví a pisarlas, al ir me di cuenta que ya eso está convertido en una hacienda de nombre MUNDO NUEVO, no se quien es el propietario actual, donde estaba mi parcela ya no hay casa, ahora lo que hay es puros potreros y animales, he visto que hay casas de material muy grandes y bonitas y viven al parecer los administradores de la hacienda. A raíz de esa situación ya que salimos desplazados del predio yo quede debiéndole un dinero al banco que me financió para la compra de esa parcela, lo que me obligo a venderle a un señor que apareció en la zona y me ofreció pagar esa deuda, a mí me toco aceptarle la propuesta y así mal venderle para salir de la deuda que ya tenía dado que me habían sacado de mi tierra que era lo que me daba para pagar esos créditos, pero al no tenerlas ya se me hacía imposible cumplir dada mi situación económica. Tengo entendido que a casi todos los vecinos parceleros los obligaron a unos a vender y a otros debido al desplazamiento del que fuimos víctima nos tocó salir y dejar todo abandonado o mal*



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*vender a un tercero para así poder cumplir con las obligaciones bancarias a través de las cuales habíamos adquirido estas"*

### Solicitud ID 104683 - CASO PEDRO SANTANA PATERNINA HEREDIA

*"(...) Yo me dedicaba a la cosecha y atender los animales que tenía, se cultivaba yuca, maíz, ñame, el arroz que no faltaba y plátano, tenía marranos, gallinas y unas reses. Yo vivía con mi señora María Gualditrudis rojas, mis suegros y mis 8 hijos, nuestra vida era buena y la situación económica era buena, tentamos lo principal que era la comida y las reses para ordeñar.*

*En una primera etapa había guerrilla desde que nosotros entramos a mundo nuevo, la guerrilla no se metía con nosotros, luego llegaron los paracos le decían los mocha cabezas, ellos nos llevaron a la plaza nos tiraron al suelo y nos patearon todo y nos preguntaban cosas, nos dijeron que la próxima vez acaban con todos nosotros, eso fue para la época de los 90.*

*Los mochacabezas mataron mucha gente y a mí me dijeron que si no quería morir que me saliera, yo deje todo y me vine porque quería salvar mi vida y la de mi familia. En mi familia 110 se presentaron muertes por la violencia, porque apenas vi la cosa maluca me salí y deje todo tirado.*

*Yo abandone mi parcela, no la vendí ni recibí nada por ella, luego que yo salí me entero que entro a mi parcela un desconocido y la vendió.*

*Yo Salí en el año 1991 a mediados de año, después del mes de julio, no recuerdo muy bien. Los mochacabezas asesinaban a cualquiera a sangre fría en la plaza, y como varias familias no salieron les quemaban las casas y masacraron muchos campesinos, en algunas partes mataban a 4 o 5 miembros de una misma familia y a muchos jóvenes les cortaban la cabeza.*

*Recuerdo que la familia otero, betinez, salabarría y la familia Sánchez sufrió mucho porque asesinaron varias personas de su familia.*

### Solicitud ID 160174 - CASO MANUEL SALVADOR CONTRERAS CASTELLANO

En la recepción de la solicitud el señor MANUEL SALVADOR CONTRERAS CASTELLANOS, manifestó lo siguiente:

*"Yo nací en el año 1928 en verdinal-tres palmas (córdoba), yo tenía 5 hermanos y vivía con mis papas en esa vereda, trabajaba con mi papa, el sembraba plátano, yuca, tenía puerco. Como en el 1940 se supo que por allá había un grupo que los llamaban "la chusma" pero estaban por allá arriba en el monte, ellos estaban para unos pueblos que se llaman la balsa, pero nunca llegaron a la casa donde mi vivía con mis papas ni los vimos nunca. Ya después como a los 18 años yo me fui a vivir con una señora María Carlos Morelo y ella tenía un hijo de otro hombre, nosotros nos fuimos a un pueblecito cerquita de verdinal que se llama Pereira, mi papa tenía una casita allá entonces ella y yo nos fuimos a vivir en esa casa. Yo trabaja con machete, con el que me buscara, los señores ricos me contrataban y les hacía trabajos, desmontando potrero o lo que me pusieran a hacer. La señora maría y yo duramos viviendo como año y medio, después ella se vino para su tierra (tolú) y nos abandonamos por eso, no tuvimos hijos y yo me regrese a vivir a la casa con mis papas en verdinal. Después como a los dos años en 1948 cuando tenía 21 conocí a Elciria Padilla Meza, era mayor que yo tenía 35 años y nos fuimos a vivir para una casa que ella tenía en un pedacito de tierra en el mismo pueblecito Pereira, pero después nos fuimos a vivir a san Carlos-Córdoba, con ella dure viviendo más o menos 15 años por allá hasta el año 64 creo yo, no me acuerdo bien y después nos dejamos, tampoco tuvimos hijos. Después yo me fui a trabajar a un caserío llamado trementina y al año de estar allá como para el 1965 conocí Adriana del Carmen Simanca Vásquez y nos quedamos viviendo ahí en esa región pero no nos casamos, vivíamos en pueblecitos cercanos pequeñitos pero en esa misma región ahí tuvimos a María del Carmen Contreras Simanca, Nicolás Contreras Simanca, Yovanis Manuel Contreras Simanca, Amalfi Contreras Simanca, Juan Evangelista Contreras Simanca. Yo trabajaba donde un señor que era de Ure que se llamaba Juan Lobo y encontré ese trabajito ahí, limpiándole los potreros, poniendo cerca. Yodure viviendo allá como*

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

14 o quince años, me acuerdo bien. Más o menos para el año 1978, Un hermano mío Jesús Contreras que vivía en arrollan, con un amigo que se fue a vivir a arrollan me mando a decir que me fuera, que allá en mundo nuevo estaban entregando parcelas a la gente, entonces me fui solo a los comités para que me inscribieran donde iban a repartir las tierras, allá los del incora hacían reuniones, los que estaban interesados iban a las reuniones, entonces en esas dos semanas que estuve allá me seleccionaron a mí pero no me dieron el título. Yo me regrese a trementina a buscar a mi familia y nos fuimos para arroyón a donde mi hermano, a los tres días me fui para la parcela de mundo nuevo que tenía 14 hectáreas y alquilo más esa era la parcela No 67C, ahí había un rancho cuando yo llegue yeso estaba sucio hecho monte. Entonces yo limpie y empecé a sembrar yuca, guanábana, mango, naranja, plátano, coco, tenía puerquecitos, gallina, pavo, hice un pozo porque había agua viva ahí, se alumbraba uno con lámpara de gas. La caja agraria me presto 200.000 pesos y con eso hice una casa grande de concreto con techo de palma, tenía siete puerta, de tres piezas, sala y dos cuartos. Vivíamos un grupo de cinco personas con la misma cantidad de tierra cada uno, ósea 70 hectáreas en total el título nos los dieron en el año 1979, después como al año, el Banco Ganadero nos dio un préstamo a todos los parceleros, todos figuraban en el préstamo, nos prestaron 700.000 pesos, con eso se compró 67 vacas me acuerdo que las novillas fueron a 11.000, se compraron dos toros, dos caballos, dos bombas para fumigar el potrero y nos dejaron una plata para lo que se ofreciera para el ganado, para las inyecciones y vacunas del ganado. Entonces como no nos comprendíamos porque un compañero nos salió malo, a los tres años, vendimos todo el ganado y con eso pagamos el crédito al banco y lo que quedo nos lo repartimos entre los cinco, no recuerdo cuando fue en plata eso, yo creo que me quedaron como 100.000 peso y con eso me compre una vaca. Ya después que dividimos el ganado, el incora fue allá y dividieron las parcelas y a los dos años nos dieron un título a cada uno, el mío me lo dieron en el año 1985 yo registre mi título en montería en la oficina de registro de instrumento público y Agustín Codazzi, yo cerque mi parcela que me midió el incora y seguí trabajándola con mis cultivos y mi vaquita. Mis vecinos eran carlos pacheco, manuel durango, francisco gomez, Gibaldo Vega, Ramiro Velásquez, Feliberto Noriega, Jase Miguel Gámez. Enel año 1982 tuve al último de mis hijos aquí en el hospital de montería Manuel Salvador Contreras Simanca, pero vivía allá en mundo nuevo. Después de que yo cerque mi parcela, el Banco Ganadero me dio un crédito, me llamo el incora para que firmara el pararé, no recuerdo cuando me prestaron pero creo que no pasaba del millón, con eso compre doce animales, compre 10 novillas de vientre y 2 toros, un caballo con su silla, excavador. Al poco tiempo de llegar a la parcela llego la guerrilla, ellos entraban a las parcelas de vez en cuando, hacían reuniones, invitaban a uno y uno iba allá, decían que se portaran bien, que no fumaran marihuana, era aconsejando a uno más bien, nunca hicieron nada malo ni se metieron con los parceleros, eso era tranquilo y estábamos tranquilos, entonces el ejército llego en una época y la guerrilla salió. De la noche a la mañana, después que el ejército y la guerrilla salió de mundo nuevo, apareció un grupo que les decían los parascos y llegaban en bestia a mi parcela, a veces llegaban de cuatro o seis con ORLANDO PINEDA me decía que si no iba a vender, yo decía que si pero que dentro de vario meses porque yo tenía un cultivo de yuca y hasta que lo cogiera ese cultivo no vendía. Estando yo viviendo con toda mi familia, una noche como a las siete llegaron unos parascos no recuerdo cuantos porque estaba oscuro, entre ellos uno que yo conocía IVAN POLO porque al familia de él era de aquí cerquita y otro francisco, me preguntaron que si yo había amenazado a alguien y yo dije que mi escopeta la tenía para matar zorra y pisingno, entonces me mandaron a buscarla y cuando entre al cuarto entraron dos conmigo y me la quitaron, me dijeron que fuera a día siguiente pero yo no fui, yo desconfiado siempre, mande a mi hijo Manuel el menor, que era el único que estaba conmigo ese día a dormir donde una tía y yo me metí en el monte a dormir por miedo. Pero seguí viviendo en la parcela aunque todos los días iban a decirme que vendiera. En el año 1997, estando viviendo en mi parcela apenas con mi hijo Nicolás Contreras y mi señora Carmen Simanca porque los demás hijos se fueron a vivir a otras partes, los parascos iban todos los días allá yo resolví vender aunque nunca me amenazaron. Cuando ya yo recogí mi cultivo de yuca, y vendí el ganado, le vendí la tierra a ORLANDO PINEDA, él era un cachaco que decían que era el feje de los parascos y me dijo que me llevaba la plata a la tierra y yo le firmaba una escritura pero yo por miedo le dije que no me llevara la plata, entonces me fui a Cartagena y saque una cuenta en un banco para que él me girara lo que me iba a pagar, como a los ocho o quince días me puso la primera parte en el banco, el me pago 7.000.000 millones de pesos por esa tierra en tres partidas. El 17 de junio de 1997, yo me fui con mi señora y mi hijo Nicolás para Cartagena, me fui a vivir con ellos a una casa alquilada, estábamos sin trabajo, ahí duramos un mes comiendo de la yuca, plátano, gallinas, ñame, coco que me lleve de la parcela. Mi señora fue a la alcaldía y hablo la situación de nosotros, entonces nos mandaban un mercadito cada quince días. Entonces como a los dos meses de haberme ido para Cartagena, como yo me había comprometido con Orlando a firmarle la escritura, el me cito

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*en pueblo nuevo y yo fui hasta allá, le di el número del título y con eso el hizo una escritura y yo se la firme, él me dijo que fuera allá porque él tenía un abogado en ese pueblo. Después me regrese a Cartagena y seguí viviendo allá, mis hijos que estaban afuera empezaron a mandarnos plata y Nicolás empezó a trabajar, así empezamos a vivir de ellos. Porque más nunca trabajamos. Por allá en el 2008, yo me vine para montería a una oficina que estaba en la 28 con 3 y 4, creo que era la defensoría del pueblo, yo fui a denunciar a esa gente que me quito la tierra ORLANDO PINEDA, entonces me dijeron que los que mandaban en la zona era MANCUSO, IVAN POLO y un FRANCISCO pero de ese no sé yo apellido, entonces me dijeron que tenía que ir a Medellín a la cárcel a decirle al Mancuso ese que por el yo no tenía donde vivir, entonces a mí me dio miedo eso y yo no fui a ninguna parte, entonces me dio fastidio y me Salí, ya después no denuncie más nada. Después yo me regrese a Cartagena y seguí viviendo con mi señora, mi hijo Nicolás y mi hijo Manuel Regresó, ahora mismo vivimos arrendados en esa misma casa y todos los hijos nos mantienen a mi señora y a mí.*

*Ellos todos trabajan y de ellos vivimos. Mi hija Amaífi vive en montería, María vive en Cartagena con su familia, mi hijo Juan Evangelista vive en Monterrubio-Magdalena y Yovanis vive en Bogotá, todos tienen hijos menos el mayor que vive conmigo. Mis amigos, me mandaban a decir que el gobierno iba a devolver las parcelas a mundo nuevo, entonces yo me vine de Cartagena a hacer la vuelta, mi hija María Contreras no quiere que se haga esto y por eso no me quiso dar sus documentos. Yo digo que si me van a devolver la parcela para que yo villa allá, yo no quiero, ya con esta edad eso no lo quiero, que me la devuelvan en otra parte ojala en Cartagena. O recibirla para venderla. Yo no regrese más a la parcela, me dijeron que las personas que la tenían le hicieron una segunda planta y que eso está bonito, pero no se quien la tiene, dicen que la tiene Uf, señor José Cordero.*

### Solicitud ID 129204 - CASO LUIS ALFREDO ESPITIA CORREA

En diligencia de ampliación de entrevista de fecha 31 de julio de 2014, el señor LUIS ALFREDO ESPITIA, anotó:

*"Yo vivía con mi papá por la Vereda El Coquito, corregimiento de Nueva Lucía de Montería, nos dedicábamos a la agricultura, allí nos criamos nosotros, yo estaba pequeño cuando comenzó la invasión de Mundo Nuevo, eran como 4.000 Ha. de tierra, mi papá fue de los primeros que llego a invadir, ellos cultivaban, después el Incora tomó parte como en el año 83 y empezaron a adjudicar, el Incora se puso de acuerdo con los primeros invasores entre ellos mi papá y les dijeron que como eso era tan grande y si no alcanzaban a adjudicar todo, que le adjudicaban a los hijos de los parceleros, yo cuando eso no tenía mujer, en esa época yo tenía 25 años más o menos. Después de eso me fui a vivir a la parcelación, con mi esposa, tuvimos 3 hijos que nacieron en la parcela, se llaman: Sergio Luis, Olga Patricia y James Daría Espitia Ochoa, en la parcela teníamos 2 casas, teníamos marranos, gallinas, pavos, sembrábamos arroz, maíz, yuca, ñame, la tierra tenía lomas y también tenía bajos, pantaneros, era una tierra buena.*

*A nosotros nos tocó la época del EPL pero no tuvimos problemas con ellos. Después de eso como para el año 1992, empezaron a decir que andaban unos tipos vestidos de militar, se decía que eran las autodefensas, andaban armados, ellos entraban de noche a las parcelas y se oía ladrar a los perros y nunca se hobia « metido con nosotros, hasta un día que varios vecinos, familiares y allegados estábamos reunidos en la parcela de mi papá, 1M llegó un grupo de hombres armados con chanqones, vestidos de militares, a pie, nos preguntaron si nosotros éramos guerrilleros, le cantes tamos que no, que solo éramos unos campesinos parceleros trabajadores, allí fue adonde, un hermano mí ya mí nos llevaron al suelo y nos amarraron nos decían que el papá de nosotros era un jefe guerrillero, les dijimos que respetaran que mi papá no era ningún guerrillero, en ese momento llegó mi papá, y le dijeron lo mismo, él dijo que no, empezaron a patearlo y le decían que nos iban a matar, mi mamá estaba en el cuarto con mis 2 hermanos menores, ella salió del cuarto llorando porque a mi hermano y a mí nos tenían amarrados, nos iban a meter fuego a la casa, después nos sacaron al patio y le metieron candela a la casa de mi papá, a nosotros nos soltaron, esos tipos salieron haciendo tiros al aire y se fueron. Cuando yo iba para mi parcela, a mitad de camino me encontré con mi señora que venía llorando con los niños porque le habían metido candela a la parcela de nosotros, quedamos sin nada, se quemó todos, las camas, el baúl, la ropa, quedamos con lo que llevábamos puesto apenas, un vecino Libardo Cordero que oyó los tiros fue el que nos ayudó, nos dio alojamiento. Al día siguiente fuimos a ver lo que había quedado y encontramos una carta que*

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*decía que teníamos 24 horas para salir de la zona, en vista de eso recogimos a los animales que pudimos y los mal vendimos, salimos para un pueblo cerca de la ciénaga de Betancí a donde unos familiares míos que se condolieron y nos ayudaron dejándonos vivir allí. Quedamos con mucho miedo porque seguimos escuchando los cuentos de esa gente.*

*Yo no le vendí a nadie la parcela, solo me tocó salir de allá. No he recibido ayuda del Estado de ningún tipo, actualmente vivo en el cerro el Palmar en Puerto Escondido, me dedico a la agricultura, nunca denuncié nada en la fiscalía".*

### Solicitud ID 161544 - CASO FRANCISCO DE POSADA SUAREZ HERNANDEZ

En la recepción de la solicitud la señora NERIS CECILIA SUAREZ BALTAZAR (representante del solicitante), manifestó lo siguiente:

*"Mi papa me comenta que cuando entro a ese predio dijo que eso era montaña, no estaba poblado, no se quien le dijo que estaban dando esas tierras, cuando eso nosotros teníamos como un año y es poco lo que sabemos de eso y mi p'1pá tiene problemas de memoria.*

*Cuando mi papá entro al predio estaba con la señora que se llama MARIA AGRIPINA BALTAZAR BALTRAN y mis hermanas LIGIA ISABEL SUAREZ BALTAZAR y NERIS CECILIA SUAREZBALTAZAR. La parcela es la MONCHOLERA, zona de MUNDO NUEVO esa parcela tiene entre 21 y 22 hectáreas, los vecinos eran BLANCA SANCHEZ, LORENZO PEREZ, JESUS OLIVERA y CARMELO LOPEZ, la relación con los vecinos era buena, éramos unidos.*

*En esa zona de mundo había presencia de grupos armados, primero fueron los guerrilleros del EPL, nosotros los vaíamos en la noche, cuando era uno lo veía metido en las matas de Corozo, ellos no se metía con nosotros, algunas veces hacían reuniones a los que no invitaban nos decían que no tuviéramos miedo que nos harina nada, quien iba a las reuniones era mi papá, las reuniones la hacían en el villa de los Usuarios, eso era para era antes de 1991. Después entraron las AUC, eso fue después de 1991, nos decían que no tuvieran miedo, que no fueran a decir donde estaban, si pasaba el Ejercito que no dijeran nada, a ellos les decían los Mocha cabezas, nunca escuchamos los alias de ellos, lo que sí sabemos es que hicieron mucho daño en la zona recuerdo a un señor que le decían el Vitamina y otro Juan Bertín, a un hijo del señor Carmelo López.*

*Una vez el Ejercito monto una base militar en Arroyón, estuvo por tres años no recuerdo para que año fue. En el año de 1991 a raíz de tanta violencia mi papá decide vender la parcela a un señor CORNELIO MONTES, por un millón de pesos, el conoció a mi papá por medio de un señor que le decían el MONO CUBA, él le entrego la parcela y se fue para la Coroza, para, los lados de Pueblo Nuevo. Como al año decide regresar ya que no le habían pagado el predio, poro el verano mi papá estaba arreglando un portillo, a mi hermana Ligio le preguntaron unos señores que si donde estaba el señor Francisco, ella les dijo que "estaba arreglando un portillo en la paja", los señores se dirigieron a ese lugar, uno de los señores le dijo que el señor CORNELIO MONTES lo había mandado a matar para no pagarle la plata de la parcela que era un millón de pesos, que no lo mataba porque era primo de mi papá, en el 2006 el señor que iba a matar a mi papá lo mataron en Pueblo Nuevo, él se llamaba Daría, de él sabíamos que efectivamente era sicario. Ese mismo día todos salimos del predio, ya había nacido NELYS DEL SOCORRO SUAREZ BALTAZAR Y NERIS CECILIA SUAREZ BALTAZAR al igual que mi mamá MARIA AGRIPINA, nos fuimos para una parcela de Taranta que queda en Pueblo Nuevo, esa parcela mi la compramos con en 1986, allá estuvo como tres años, después se fue para Loma de Piedra, allá también lo fueron a buscar para matarlo a raíz de eso lo llevamos para La Unión (Sucre), donde. Vive actualmente. Mi papá tiene 87 años, tiene problemas de memoria y tiene poca visión, hemos recibido ayuda por parte del Estado como desplazados.*

### Solicitud ID 163936-163944-163947 - CASO MANUEL ANTONIO ORTEGA PADILLA

Narración de los hechos realizada por CALIXTO ANTONIO ORTEGA GUZMÁN representante del solicitante, el día 4 de febrero de 2015:

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

"Mi abuelo por parte de mama, tenía una finquita de 69 de hectáreas en buenos aires-la manta, ahí vivimos todos mis hermanos con mis popas por diez años, mi papa MANUEL ANTONIO ORTEGA PADILLA era jornalero y se dedicaba a la agricultura y mi mama NARCISA MARIA GUZMAN PEÑATA era ama de casa. Ella murió de parto en el año 1976 cuando tuvo a mi hermano Balbino que es el menor. Después que mi mama murió, mi papa se fue a vivir a donde su mama en uno vereda que se llama "el martillo" que es de buenos aires también, allá vivió como por tres años y nosotros nos quedamos viviendo con mi abuelito en su finca. Como en buenos aires había gente que le habían dado tierra en mundo nuevo, a él le empezaron a decir que se fuera para allá que incora estaba dando tierras y se fue solitico apenas con el motete en el año 1979, él se metió en una tierra donde había como 1.500 campesinos y paro su casa, eso ahí era baldío, montaña. Yo me fui en el año 1980 para mundo nuevo a reunirme con mi papa, deje a mi hermano pequeño Balbino donde mi abuela ya los 15 días lo mande a buscar junto con mi hermana Marlene Rosa y nos juntamos todos donde mi papa. Mi hermano mayor Héctor Manuel vivía por san Felipe de cadillo- Tierralta y yo lo fui a buscar para traérmelo a mundo nuevo para el 81 y él se vino con la compañera María Martínez Basil que tenía y su hijito Willian Ortega Martínez que debía tener como de 2 o 3 meses de haber nacido. Pero al año incora también le adjudico una parcela al lado de la de mi papa y se fue a vivir allá con su familia Mi papa paro la casa de palma y bareque, cercada con napa, tenía un solito cuarto y una cocinita, había yuca, batata, ñame, gallina en el patio, un pozo de agua, sembramos maíz, frijol. En el año 1984, los de incara fueron y lo l/amaron para medirle la tierra, bueno le dieron 13 hectáreas y media de tierra y le dieron su título al tiempo de la parcela 76 incora le entrego la parcela dividida en tres lotes, en uno está la casa que es de 50 mts<sup>2</sup>, en el otro hay hectárea y media ahí teníamos arroz y las vaquitas, y en el otro lote están las 11 hectáreas que después se le metió ganado. Ahí mimo seguidito de eso le dieron un crédito por medio del banco ganadero en planeta rica, recuerdo que le dieron \$200.000 para mejora de vivienda, también compro trece animales, doce novillas y un toro, seguimos viviendo y cultivando, trabajando con los vecinos. Cuando mi papa entro ahí no había grupos armados y tampoco cuando llegamos sus hijos, eso era tranquilo, ahí salía uno a pescar a los canales, de noche se salía y nos encontrábamos la gente montando y pescando ahí se vivía bien. Yapara el 85, empezaron a llegar de a poquito los del EPL vestido de civil, empezaron a llegar armados, entraban en las casas a hacer reunioncitas en la plaza y aja lo que ellos ordenaran lo hacia uno, hablaban de sus políticas invitando a la juventud a que se unieran a ellos pero no le hacían nada a la gente., ellos no demoraban hacían su reunión duraban como tres horas y se iban, entonces para el 89 e metió el ejército, llegaban 150 hombres y se posesionaban una noche y al día siguiente se iban entonces ya esa gente del EPL se fue saliendo. En el año 1990 empezaron a meterse los paramilitares vestidos de civil en motos y a pie, a veces se identificaban y decían que eran de las autodefensas unidas de Colombia, ya después se metían grupitos grandecitos, nos decían que nos cuidáramos que no habláramos con la guerrilla, que no robaran, ellos tampoco Vivían allá, así como entraban salían, con ellos hubo hasta muerto y unos que se fueron por amenazas, a mi papa nunca lo amenazaron ni se metieron con él y sus hijos, pero como se escuchaba que mataban a los campesinos ya los hijos salimos de allá, gente se perdía y aparecían enterrados en la paja y el corozo. En el 99, mi papa hizo un negocio con Salvador Tano Montalvo, ellos trabajaban juntos, entonces el cómo tenía la parcela medio perdida, salvador le presto una plata a mi papa para que el arreglara la finca, bueno eso fueron como \$7.000.000 y como papa no tenía para pagarle entonces le dijo que le vendía la parcela y que le diera el resto, pero salvador dijo que no, que mejor le diera la parcela en arriendo pero que no le daba plata sino que descontaba de lo que le debía y que le avisaba cuando estaba pago. Salvador se quedó con la zona comercial y nosotros nos quedamos en el pancoger pero le seguimos trabajando a él aunque nunca pagaba.

Mi hermano Iván David Ortega Guzmán, se vino para montería a principios del 99 y se consiguió una casita para vivir con su familia pero mi papa y mis otros hermanos seguimos viviendo en la parcela. En el año 2.000, mi papa salió de la parcela con mis hermanos, Over Luis Ortega Guzmán y Balbino Antonio Ortega Guzmán, yo me quede en la parcela con mis hijos. Yo ya me había separado de su mama. Mi hermana Marlene Rosa Ortega Guzmán ya había salido en 1995 porque tuvo un problema con otro parcelero, ella para Cartagena en esa época y allá se casó. Mi hermano Héctor Manuel Ortega Guzmán salió en el 1999 pero de su propia parcela. Cuando salieron de mundo nuevo, mis hermanos Over y Balbino buscaron casita y se fueron a vivir cada uno en la suya, mi papa se fue primero para buenos aires a la finquita que tenía mi abuelita y después mi hermano Ivan se lo trajo para montería. Para esa misma época mi papa recibió una platica de parte de Su mama y compro una casita en el barrio villa cielo y entonces yo como me había quedado solo con mi hija Karina María Ortega

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*Romero porque mis hijos Calixto Ortega Romero y Henry Ortega Romero iban y venían, me fui con ella y mi papa para la casita de villa cielo.*

*El señor salvador todavía tiene la finca, mi papa nunca se la vendió ni a nadie, pero ese señor le vendió un pedazo al Sr Moisés Robledo. Esa tierra está ahí entre los dos, nosotros intentamos con unos abogados para recuperar la parcela pero nada salió. Ahora yo vivo en la casa de mi papa con mi hija Karina, yo me soy vigilante en la urbanización Marsella dentro de Monteverde, mi hermanos le dan ayudita a mi papa, recibe también por ser adulto mayor \$120.000 cada dos meses y la UAO le da \$240.000 cada 90 días. Él lo único que tiene malo de salud es que no escucha bien y le duelen las piernas para caminar pero nada más. Quiero que le devuelvan la tierra a mi papa para llevármelo con mi hija, para vivirla y trabajarla.*

### Solicitud ID 162478 - CASO ADELFA MARIA SUAREZ SABINO

En solicitud presentada el día 29 de enero de 2015, FRANCISCO MANUEL BENITEZ BELTRAN, representante de la solicitante, manifestó lo siguiente:

*"Yo recuerdo que cuando tenía como nueve años, vivía pica pica que pertenece al puerto bijao en Montelíbano, ahí vivía con mis papas ADELFA MARIA SUAREZ SABINO y JUAN BAUTISTA BENITEZ SUAREZ y mi hermano PEDRO PABLO BENITEZ, cuando estábamos allá un cuñado por parte de mi mamá de nombre FRANCISCO SUAREZ, le dijo a mi papá que estaban invadiendo unas tierras en MUNDO NUEVO, nosotros nos fuimos para allá, no recuerdo el año esofue como en el año de 1981 , más o menos, recuerdo que para esa época se habían caído las corralejas de Sincelejo, inicialmente ocupamos un terreno paramos la casita y sembramos arroz, esa tierra es bastante baja, con el tiempo el municipio hizo una vía para sacar el cultivo Cuando el INCORA dividió los predios nos tocó la parcela "porvenir" esa parcela tiene 8 hectáreas y media mis vecinos eran por el SALIENTE Víctor Hernández; por el PONIENTE Julio Moreno; del NORTE TULIO SIERRA y por el SUR Enrique Salgado, la relación era buena. Cuando entramos al predio no había problema, no había gente armada en la zona, uno andaba tranquilo allá, no vi presencia del EPL en esa zona, había gente armada en arroyos, como en el 1984, era una base del Ejército, ellos empezaron a patrullar la zona, ellos preguntaban si habíamos visto gente mala en la zona, con ellos no tengo queja La gente estaba trabajando con el INCORA de los mas bien después como en el 1991 ya la gente empezó a meterse una gente rara, allá le decían los cuatro puertas, le decíamos así porque andaban en carros con 4 puertas, esa gente vestía de negro, como allá había acción comunal los buscaban, se lo llevaban y los mataban, se los tragaba la tierra que no aparecía más, conocía Diego Argumedo él estaba con lo Acción Comunal y lo desaparecieron, mataron buenas personas en esa zona, no se los nombres, destruyeron una tienda grande que era una cooperativa, es \_f.J.UY({e la comunidad eso fue en el año 90 los cuatro puertas empezó a molestar a los campesinos, ellos llegaban a las parcelas, golpeaban a los campesinos, se lo llevaban y aparecían muertos, los encontrábamos pedacitos en el patio de cualquier casa A mi mamá le dio miedo por la situación ya ver que la gente estaba saliendo. ella le dijo a un tío de ella de nombre FRANCISCO SUAREZ, que me voy y que le diera cualquier cosa, él le dio como 40.000 y él se quedó con la parcela, allá dejamos unas bestias, 3 yeguas, y un burro de servicio. Primero sale el hermano mío de nombre PEDRO PABLO y mi mamá, mi papá murió de un derrame cerebral en el año de 1984 un tres de julio., yo me quede para recoger la cosecha de arroz y salí el 15 de septiembre de 1991 yo Salí un año después que quemaron la cooperativa que queda en Villa de los Usuarios, mi mamá había sido un año antes. Cuando mi mamá sale se fue para Buena vista los Córdoba,) la casa de la mamá de ella de nombre DOMINGA BASILIO BELTRAN, vivió unos 5 años, en la actualidad vive en Cotorra con un señor de nombre AMADEUS JULIO BRAVO, ella se dedica a la casa, está Codazzi - IGAC NO tiene reporta matrícula inmobiliaria alguna según consulta catastral realizada el día 28 de abril del año 2015.*

### Solicitud ID 72214 - CASO SIXTA TULIA FERNANDEZ FLOREZ

En solicitud presentada el día 2 de octubre de 2012, la señora SIXTA TULIA FERNANDEZ, manifestó lo siguiente:

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*"La madre del apoderado menciona los siguientes hechos." En 1975, mi esposo junto con un grupo de personas se metieron a invadir la parcela mundo nuevo en el sector de los patos, yo vivía con mi marido y mis tres hijos, allí nos dedicábamos a cultivar arroz, caña, plátano. Cacao, coco, se hacía panela, se criaban animales de corral, vivíamos felices, en 1984 a mediados, se empezaron a recibir amenazas por parte de los grupos al margen de la ley se identificaban como la mano negra, fueron buscando varias veces armados, a mi esposo para matarlo porque era líder campesino, a él le dio mucho miedo y él se fue primero para donde unos primos de él que viven en EL TOMATE, Antioquia. Como a los tres meses nos fuimos los demás, para donde estaba él, al año él decidió seguir viajando por que había dejado siembras, y la fábrica de panela, por eso iba periódicamente, luego paso mucho tiempo, en esa misma parcela mataron a tres personas, luego él salió para la parcela en 1993 el día 29 de septiembre a cumplir una cita, porque le iban a pagar una cosecha que había vendido 2 meses antes, esto fue en el depósito LA MAZORCA en Montería, antes de llegar a ese depósito, lo levantaron a patadas y lo embarcaron en una camioneta, él iba con mi hermano mayor que también lo desaparecieron 6 años después, él se dio cuenta de todo. Esa tierra quedó totalmente abandonada, todos los cultivos se perdieron, me puse tan mal, que me pusieron un psicólogo. Tuvimos que desligarnos totalmente de esa finca, solo recibí \$70.000 de la señora que vive allí ahora que se llama Blanca Sánchez, ya que el marido de ella también tenía una parcela colindante con la mía el señor se llamaba Priciliano Flórez, no se si está vivo, por eso sea dueño de mi parcela.*

### Solicitud ID 154557 - CASO ALEJANDRO DIAZ RAMOS

En solicitud presentada el día 16 de octubre de 2014, el señor ALEJANDRO DIAZ RAMOS, manifestó lo siguiente:

*"Nosotros vivíamos en arroyan, eso pertenece a Montería, cerca de la Manta, para 1974 más o menos se dan unas invasiones por campesinos, invadieron la Hacienda Mundo Nuevo, eso pertenecía hasta donde entendido a un señor MARTIN VARGAS, luego un grupo de amigos de mi papá y mi papá, entraron a lo que hoy es la parcela a hacer un cultivo, luego de eso el INCORA compra esas tierras eso fue a finales de 1975, INCORA comienza a organizar grupos comunitarios brindándoles créditos en el caso de mi papá a tres parcelas que quedaban juntas ahí estaban FELIBERTO NORIEGA, TIBALDO VEGA y mi papá, el INCORA les dio crédito para ganadería y para la compra del pedio, en el 1983 fue cuando adjudicaron el predio, mi papá~quedo con 14 hectáreas y mil cuatrocientos metros, cuyos colindantes son por el NORTE parcela 68A; ESTE José F Negrete callejón de por medio; SUR parcela 68C, ESTE parcela 62, en la parcela teníamos a la ganadería eso con un préstamo el Banco Ganadero, para vivienda y planta de energía solar con la Caja Agraria. Para el 198~¡había presencia esporádica de la guerrilla del EPL, pasaban por ahí, se me metían con nosotros los campesinos, para el 1985 pasaban con más frecuencia y citaban a muchas personas a reuniones para que los apoyaran nunca hubo violencia con el campesino, después a los hacendados les pedían colaboración es para 1986, por esa razón el Ejército hace presencia en la zona, en un principio hubo bastante hubo un poco de atropello a algunos campesinos que decían que eran colaboradores de la guerrilla, para 1987 montan la base militar cerca de Mundo Nuevo, en arroyan eso queda como a dos kilómetros, a partir de eso se ausenta la guerrilla, pero se dieron algunos casos de violencia estando la base militar ahí, hechos como el caso de tres campesinos que descuartizaron, no recuerdo los nombres, esa base en algunos momentos la levantaban, pero retornaban, ya para 1988 más o menos aparece un grupo paramilitar en la zona habían rumores que pasaban personas desconocidas que no eran del Ejército, yo trabajaba con el SENA como instructor en salud y administrando el centro comunitario, en varias ocasiones tuve problemas con algunos militares por el desempeño de mis funciones que tenían que ver con salud, llegándome a cuestionar mis actividades del SENA con vínculos con la guerrilla. Cuando mi papá entra a la parcela estaba viviendo con JULIA EVA VEGA DE DIAZ. Estando la base militar en la zona aparecen las autodefensas, para 1991 había una fiesta para el mes de noviembre cerca de la parcela de nosotros, eso fue como un 11 de noviembre, había presencia de los militares en la zona el joven de LUIS ALBERTO SOTO VEGA, desapareció en la madrugada, él sale de la fiesta a la casa de una tía él nunca llegó, comenzamos a indagar por todas partes, fuimos a la base militar a preguntar a los 8 días lo encontramos muerto cerca de donde hubo la fiesta, estaba en estado de descomposición, los animales se lo habían comido, un tío mío y yo empezamos a indagar sobre la muerte y a mí me amenazaron, me encontré con unos desconocidos estaban de civil y me dije que dejara averiguar pendejadas y que me fuera, me*

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*vine para Carrizal. En la zona de Mundo Nuevo comenzaron a ocurrir asesinatos de parceleros y personas que vivían cerca de la parcela que teníamos, una dueña de una finca vecina la asesinaron se llamaba MATILDE SALGADO a ella la matan en el 1993 ya comienzan los parceleros a vender barato a raíz de esta situación, a pesar de que la base militar estaba cerca, para entonces mi papá estaba solo con mi mamá en la parcela de noche se oía personas que entraban por el predio, comenzaron a sentir miedo, a otro vecino también lo mataron el cuidaba un campamento de una finca él se llamaba DONASIANO, a raíz de eso mi papá vende la parcela y de ahí se va para Carrizal, cuando sale con mi mamá y se va para carrizal, allá compra una casita después la vendió y se vino para Montería. La venta se le hizo a una señora Ernestina Polo por \$ 12.000.000, se la pagaron completa, la escritura de venta no la tenemos, eso creo que esta en Planeta Rica. En la actualidad el por la condición de su edad no trabaja mi mamá esta invalida y ciega, por la condición de desplazado no ha recibido ayuda por parte del estado.*

### Solicitud ID 154679 - CASO JORGE LUIS VERGARA SANTERO

En solicitud presentada el día 20 de octubre de 2014, el señor JORGE LUIS VERGARA SANTERO, dijo:

*"Para el año 1971 mi papa trabajaba la agricultura, era agricultor, vivía en una vereda que se llama galilea en el municipio de planeta rica, ahí mi papa vivía con mi mama que era ama de casa y con mis hermanos maría Isidora y miguel, en ese tiempo mi papa no tenía tierra propia ni casa tampoco, un día en el año 1975 llego mi tío Francisco Vergara a buscar a mi papa y le comenta que hay unas tierras en mundo nuevo, le dijo que ese terreno estaba bueno, que se fuera para allá porque esa tierra se podía trabajar y más adelante se podía legalizar 1a un pedazo tierra a nombre de él, ahí mi papa se puso de acuerdo con mi mama y decidió irse para allá ese mismo año. Cuando llegaron mis papas y mis hermanos a mundo nuevo en el año 1975 esos terrenos estaban solos, casi no había personal, ahí mi papa, mi tío francisco Vergara, el señor Manuel Benavides luna y Manuel contreras se organizaron en esa tierra y empezaron a trabajar el terreno que ellos mismos marcaron, empezaron a sembrar, arroz, yuca, maíz, batata, ahuyama, frijol, plátano, todo lo que era agricultura, ahí se levantaron casa cada uno individual, la de mi papa era en palma y tabla, estos mismos señores que le menciono eran los colindantes y siempre se mantuvieron buenas relaciones con ellos. Desde que mis papas llegaron a mundo en 1975 hasta el año 1979 se pudo vivir en la tierra, un día en el año 1979 apareció personal del incora y dijo que ellos necesitaban medir la tierras para parcelar, para que cada uno tuviera tierra individual y así poder realizar y aprobar un crédito, ahí el incora midió la tierra, dividió le terreno, hi ya le identificaron a mi papa la parcela como la 248 y tenía quince hectáreas y media, ahí los colindantes siguieron siendo los mismos. Después de que el incora midió e identifico la tierra siguió el proceso para que aprobaran el crédito y entregaran el título, de eso se fue casi hasta el año 1985, mientras todo ese proceso salía mi papa siguió viviendo en la tierra y trabajando la tierra, hasta que ya le informaron que le probaron crédito individual para ganadería, ahí mi papa ya pudo comprar 12 novillas y un torete, una yegua de cría y un caballo y dos burros y una burra de cría. Cundo ya el crédito salió y se pudo avanzar, se vi un cambio de vida, se pudo avanzar, la vida fue buena y las cosas cambiaron porque gracias al crédito se mejoró todo, la familia siguió en bien, pero desafortunadamente mi papa falleció en el año 1986 de un infarto, ya en eso como mi papa estaba pagando un seguro de vida no hubo problema con el incora por el crédito porque e dijeron a mi mama que el seguro asumió esa deuda, pero que la tierra le quedaba a mi mama, el crédito y el terreno quedaban a nombre de mi mama, eso fue lo que le dijeron en le incora a mía mama. La vida era tranquila hasta el año 1989, de este año en adelante empezamos a ver gente distinta, y a ver temor en la región porque se metió un grupo armado, la autodefensas, ellos empezaron a verse muertos en diferentes lugares, también se sabía que quemaban casas en diferentes lugares de mundo nuevo, eso temor en toda la zona y en mi mama también, estos señores se metían con los parceleros, hacían daño, mataron a mucha gente y le mochaban las cabezas, a otros los despedazaban y a otros los puñaleaban, eso genero temor en la zona, uno duro bastante atemorizado, esta situación de violencia siguió y siguió. Un día mi mama estaba en la parcela y la señora Raquel le dijo que a las personas que estaban llevando los muertos al cementerio los iban a matar también, ella le dijo esto a mi mama porque los "mocha" habían matado a Cesar Cordero un vecino de ella que mataron en su casa, luego de esto a los 6 días "los mocha" llegaron nuevamente a la casa de la señora Raquel buscando al esposo y como no lo encontraron le*



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*dijeron a la señora Raquel lo que ella le comento a mi mama, entonces ella le viso a mi hermano mayor y le dijo que estuviera pendiente, pero mi hermano no le prestó atención a eso. La violencia seguía en mundo nuevo, hasta que en el año 1991 estas personas de las autodefensas, decían que eran los "mocha" so metieron a las 9 de la noche, y cuando nosotros vimos que ellos venía para la casa nos salimos y nos metimos la monte, ahí escuchábamos como golpeaban as puertas y gritaban que saliéramos y como no nos encontraron en la parcela, quemaron la casa en donde vivíamos y la escuela que estaba ahí también. Después de esto paso que quedamos solo con lo que teníamos puesto ese día, perdimos todo lo que teníamos en la casa, los pequeños animales una parte se quemaron, el ganado se salvó, pero de la casa no quedo nada, mi mama decidió en ese momento abandonar la tierra, salir de ahí y conseguir una persona que pudiera cuidar todo ahí, cuando nos desplazamos, mi mama a se fue para el bagre con los hijos más pequeños, mi hermano Migue se fue para murmullo cerca a batata, en el alto Sinú , cuando llegamos con mi mama al bagre nos alojamos donde unos amigos de la familia, ahí no se declaró nada de lo que paso por que nía miedo por todo lo que paso en mundo nuevo. En el mismo año, a finales del 1991 principios de 1992 mi mama conocía al señor Nando Alvarez de la zona de mundo nuevo, entonces como este señor no tenía donde vivir le pidió que cuidara la tierra que abandonamos allá, ese señor se fue para allá a cuidar la tierra y mi mama le pidió que si llegaba escuchar de alguien que pudiera comprar esa tierra que le avisara, entonces a principios del año 1992, el señor Nando, el mismo que estaba cuidando la tierra le dice a mi mama que le quiere comprar la tierra, él le ofreció mi mama a un millón de pesos ( \$1.000.000) por toda la tierra y mi mama acepto eso, tomo la decisión y malvendió porque ya mi mama no quería que sus hijos volvieran allá porque podía peligrar la vida por las amenazas que hubieron y por qué nos habían quemado todo. 'Puando mi mama vendió la tierra el señor mando y sus familiares buscaron un abogado en planeta rica, ellos hicieron todo el papeleo, mi mama solo fue a firmar a una casa, creo que era la casa del abogado y le pidieron que llevara a todos los hijos para cogerles la huella, ahí nos tomaron las huellas a todos los hijos y le entregaron ochocientos (\$800.000) mil pesos por que descontaron doscientos (\$200.000) mil pesos de gastos, mi mama no quería vender esa tierra, pero se vio en la necesidad de aceptar ese negocio por que perdimos todo y no podíamos volver por mundo nuevo. Para el año 1992 en marzo mi hermano Mario Manuel Vergara De La Rosa se encontraba en planeta rica en le bario San Nicolás trabajando en oficios varios, nos contaron que le salió de la casa donde vivía y de ahí no regresos más, en ese tiempo habían unas camionetas, un blanca y una roja, decían las personas mayores que a la gente que metían a la camioneta reja era para muerte y a los que subían en la camioneta blanca era para investigaciones y había la posibilidad de que podían volver y la verdeo no supimos que ocurrió, se desapareció y volvió más y por temor no denunciamos: esta situación. A finales de dicciembre del mismo año también en planeta rica desapareció mi hermano Herney De Jesús Vergara De La Rosa, mi hermano salió del barrio San Nicolás para un corregimiento que se llama piñalito a donde un señor para averiguar si le podían dar un trabajo porque no tenía nada que hacer, en el camino a piñalito desapareció, decían que por ahí estaba prohibido el paso y no se supo más de él, por temor y la situación de inseguridad en la zona no se hizo la denuncia por la desaparición de mi hermano. Después de esto nos quedamos viviendo en le bagre, no se declaró ni denunció nada, seguimos viviendo ahí arrendados, ahí cada hermano creció y busco su camino y cada hijo cuidaba a mi mama por un tiempo, mi mama falleció en el 2012 en montería. Decidimos venir a la restitución efe tierras porque vimos la prensa y la televisión y un hermano mayor nos organizó para hacer todo este proceso.*

### Solicitud 152840 - CASO CORNELIO ARTURO VERTEL VEGA

En solicitud presentada el día 18 de septiembre de 2014, el señor CORNELIO ARTURO VERTEL VEGA, expresó:

*"Nosotros éramos luchadores, mi papa y yo fuimos fundadores de la Lucha, eso Pertenece anteriormente pertenecía a buenos aires la manta, ahora pertenece a nueva esperanza, entremos en el 1970, en el 1973 meten a un hermano mío que se llaman ISMAEL VERTEL, de ahí emprendimos a hacer un viaje a Bogotá toda la comunidad, todos los invasores que estábamos ahí en la tuche, fuimos y nos entrevistamos con el señor presidente de esa época, total esa visita fue en el 1974, de ahí fue donde se dio que ya el Incora intervino, ya de ahí fue donde vinieron las inscripciones y a los demás que fuimos adjudicados y de ahí fue que cada quien se fue ubicando en su puesto y su sector, nosotros comenzamos en grupos, el grupo de*

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*nosotros se llamaba los ALCAZARES, y a habíamos cinco (5) socios, los 5 socios eran JULIO DECENCIO VERTEL PEREIRA, ALBERTO GUERRA, JESUS PADILLA, JORGE MAROUEZ y mi persona CORNELIO VERTEL; a mi papa le toco donde éramos los 5 en el grupo, ya en el año 1982 fue cuando se dividid el grupo cuando cada quien fue adjudicado en las parcelitas con sus títulos, ya independiente cada quien en su parecía comenzamos a trabajar, en esa parecía mi papa tenia ganadería, porque hizo un crédito con el INCORA. Eso mi papa lo tuvo desde el 1974 hasta el 1987 que fallecido, pero mi mama quedo en esa tierra hasta el 1991; mi papa y mi mama solo tuvieron dos (2) hijos uno que fallecido que se llamaba ISMAEL ANTONIO VERTEL VEGA porque lo mataron en la lucha, ahí de la misma casa, y mi persona. Nosotros salimos de esa tierra porque allá en Arroyón montaron una base del ejercito a la entrada del pueblo, y en frente del pueblo en un cerro se ubica una base paramilitares, entre el ejército y los paramilitares, en ese momento se llamaban los MOCHA CABEZAS, saltan a patrullar en las noches a buscar gente que sacaban de las sacas, les mochaban las cabezas y las montaban en las estacas de la cerca, entre el ejército y los paramilitares hacían reuniones en el pueblo, invitando a todas las personas de las parcelas para que uno llevara los animalitos para sacrificarlos (cerdo, vacas) tenía que llevarlos al matadero que ellos iban a montar, pero ese matadero nunca existió sino que mataban a la gente, recuerdo que el comandante del ejército en ese momento lo apodaban el tabaco y de acá de los MOCHA CABEZAS le decían en Cepillo, mi mama tenía una edad de como 80 años, estaba sola en la parcela y nada más la acompañaba yo y la señora mía que éramos lo que vivamos ahí, entonces ella se decidid de vender la parcela para pagar una parte de los gastos de la mortuoria del difunto "el compañero de ella ", y con lo que le quedaba venirse para acá para montería, porque nosotros también no veníamos y elle se ubica con nosotros, en esa tierra la abandono mi mama junto conmigo para el año 1991. Esa tierra mi mama se la vendido a un Señor llamado LEOVIGILDO ALVAREZ, ya que mi mama tenía más de 80 años, estaba viejita y no caminaba, entonces ella me autorizo para que hiciera el negocio con el Señor LEO VIGILDO AL VAREZ. El mismo señor llevo a la casa aquí en montería sin ninguna amenaza, ni presión, el no presiono a nadie, y me dijo que el compraba la parcelita, yo le dije que si se vendía porque mi mama necesitaba pagar parte de la mortuoria del compañero y como estaba enferma también necesitaba sacar platica para los gastos de ellas también, el negocio se hizo también porque el señor ofreció siete millones de pesos (7.000.000). Nosotros le dijimos que nos pagara a millón de pesos (1.000.000) la hectárea. le dijo que no y de que hi no pasaba, yeso recibimos siete millones de pesos (7.000 000) por esa parcelita, esa platica me la entrego a mí en Planeta Rica, yo no le firme nada y mi mama tampoco, yo digo que esa venta fue como para el 1994. La verdad yo al señor LEOVIGILDO lo conocí como nada, sé que tenía ganado, y que compro unas parcelitas por ahí, pero no puedo decir más nada de él. Los colindantes de mi papa en esa parcela eran JUAN TEHERAN, SEVERINO RAMOS, EDUARDO CORDERO, JESUS PADILLA, ALBERTO GUERRA y conmigo, y como vecinos más cerquitas ahí estaban PEDRO MARTINEZ, CEVERINO RAMOS, había mucho que lo conoció ahí pero la mayoría ya se murieron, y los que no se han muerto se han ido lejos. Nosotros no colocamos denuncia de la parcela de mi papa porque no sabíamos nada de eso y mi hermano tampoco por en ese tiempo no hicimos levantamiento del cadáver y no se hizo ninguna gestión, hasta este momento nosotros fuimos a las oficinas de la UAO y hemos recibido una ayuda hace año y medio la primera fue de 915.000 y una segunda de 270.000. Ahorita mismo no estoy haciendo nada, tengo que operarme la vista y no lo he hecho porque si me pongo en eso no puedo hacer nada y mi compañera trabaja en una casa de familia.*

### Solicitud ID 154039 - CASO JOSE FRANCISCO GOMEZ CAMAÑO

Los hechos narrados por el solicitante al momento de realizar la solicitud son los siguientes:

*Yo trabajaba en una finca de Francisco Buelvas Nova en el Corregimiento de Nueva Esperanza, ahí cerquita de Buenos Aires la Manta, con ese señor trabaje como dos (2) años, bueno el señor me dio una liquidacioncita de doce mil pesos (12.000), eso fue más o menos hace 30 años, de ahí entonces la Señora MARIA me vendió una mejora por cinco mil quinientos pesos (5.500), entonces ahí me hice a la parcelita, que fue vecina de Doña Isabel Martínez, como compre la mejora me quede ahí trabajando y viviendo en esa parcela haciendo cosechitas, de ahí vivimos hasta los cinco (5) años que el Incora nos dio el préstamo en comunidad, ese préstamo no los dieron para pagar a 8 años, pero lo liquidamos a los cuatro (4), porque eso fue un grupo de cinco personas que estábamos ahí, ya ahí comencé a trabajar en la parcelita, ahí*

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*en esa parcela más o menos demoramos viviendo catorce (14) años. Antes de llegar a la parcela ya estaban nacidos ARACELIS, OMAR, OSCAR, YADIRA, URIAS, EVER, ENITH, y después nacieron los últimos dos (2) en estando en la parcela AL/S y ZAMIR. Esa parcela la teníamos para sobrevivir, sembrando cosechas, pan coger, y a veces para el pasto. Nosotros estábamos trabajando, luchando, sembrábamos (yuca, maíz, arroz, plátano), teníamos animales (gallinas, cerdos), de adentro para afuera (los junto~:) se fueron metiendo la guerrilla en las noches, pero ellos no se metían con uno, pero uno si tenía el pánico, el miedo, la zozobra, ya ahí fue que colocaron una base militar en Arroyón, ya se fue alejando la guerrilla de ahí, en ese lapso seguimos viviendo un tiempo con la guerrilla y el ejército, después de I~SO quitaron la base militar y fue cuando llegaron los dichos MOCHA CABEZAS, que fueron los Paramilitares, de ahí para adelante fue el caos, porque se dieron muchas matanzas, mataban a muchas personas, llegaban a las casas y amenazaban a las personas, mi compañera la atacaron muchos lo nervios y ella salió primero con los niños, yo me quede más o menos dos (2) meses solo en la parcelita y fue cuando entonces llegaron comprando las parcelas diciendo que le tenían que vender, y el que no quería vender le decían "sino nos vende le compramos a la viuda", a mi ellos no me dijeron eso, pero si me dijeron que me iban a pagar la hectárea a millón de pesos (1.000.000), en última a mí me ofrecieron siete millones de pesos (7.000.000) pero no los dieron, después fue que me dieron cinco millones de pesos (5.000.000), también me dijeron que me daban el resto y todavía los estoy esperando, con eso fue que me vine para montería porque ya acá estaba mi familia. Ahí en Mundo Nuevo había una cooperativa y esa gente llegaba allá a tomar, y hasta le brindaban trago a los parceleros, en ese lugar fue que me entregaron la plata a mí, como eso eran unos cachacos, a mí me dio la plata un señor ORLANDO PINEDA, cuando me entrego la plata le firme un documento, prácticamente eso lo hicieron a la manera de ellos porque uno no le iba a reclamar nada. Yo cuando vendí eso me sentí amenazado porque como ellos decían que si uno no les vendía, vendía la viuda. Cuando a mí me dieron esa plata la cogí para pagar, y me vine para la casa de mi suegra porque ahí era donde estaba mi familia. Mis colindantes eran MANUEL DURAN, EL MONO VEGA, SALVADOR CONTRERAS, CARLOS PACHECOY RAMIRO VELASQUEZ, que era el grupo ese que estábamos ahí, y como vecino conocí a todos los del grupo, que sor. los que dije. Nosotros no colocamos denuncia, porque uno no se atrevía, y a esa gente mi compañera le cogió mucho pánico. Actualmente nosotros vivimos en el Barrio CORBIPOL, que pega ahí con EDMUNDO LOPEZ, yo me dedico de ayudante de albañilería, y cualquier cosita que me salga por ahí, mi compañera esa modista, ahí se entretiene cosiendo y de eso nos ayudamos para vivir, todos nuestros hijos están casados, y nos colaboran para lo de nosotros. Nosotros no hemos recibido ninguna ayuda humanitaria, ni o'e tercera edad, ni nada. Inicialmente yo lo que quiero es recuperar la tierrita.*

### Solicitud ID 152958 - CASO MIRIAN DEL CARMEN SANCHEZ

En solicitud presentada el día 3 de julio de 2012, la señora MIRIAM DEL CARMEN SANCHEZ, depuso:

*"Yo nací en Buenos Aires - Montería, el 14 de marzo de 1969, mi infancia transcurrió en un punto cerca de Mundo nuevo que llaman Arroyón con mis padres y hermanos, como hasta la 14 o 15 años que conocí al señor ADALBERTO ANTONIO ARTUZ PACHECO por Arroyón, él trabajaba la agricultura en la Parcela 62 de Mundo Nuevo de 12.5000 HECTAREAS que le había dado INCORA. Cuando yo lo conocí, él tenía un hijo: HERNANDO DE LA CRUZ ARTUZ, de él tengo el teléfono, la última vez que lo vi fue cuando falleció el papá, pero si tenemos como contactarlo. Yo me fui a vivir con ADALBERTO a mis 14 o 15 años, en 1983 apenas nos unimos, nos fuimos para su parcela en Mundo Nuevo. El se metió a trabajar en esas tierras como entre 1970 y 1075 Y luego INCORA le adjudicó, pero la resolución se nos perdió, le hicieron un préstamo para la construcción de una vivienda, pero mi compañero terminó de pagar todo. Cuando él llegó a la parcela, eso era pura montaña, a la parcela se le hizo una casa de material, una represa, cercado, sembramos arroz, maíz, yuca, hubo un período que tuvimos ganado para pagar el préstamo para la construcción de la casa, vendíamos las crías y con eso nos ayudábamos a pagar. Allá se pagaban impuestos, nunca se atrasó con eso. Allá nacieron nuestros hijos: MANUEL VICENTE, ADALBERTO ANTONIO, OLGA ISABEL, MARY LUZ, LUIS ALFONSO. Nos sentíamos muy bien al principio, hasta que empezaron a matar gente, día de por medio, se escuchaba que eran los moche cabezas, también hubo desapariciones, eso empezó aproximadamente desde el año 1991, cada día la cosa se ponía peor, mataron un cuñado de mí; compañero MANUEL VERBEL, eso fue en mundo nuevo pero en otro sector. A*

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*nosotros nunca nos amenazaron, se escuchaba decir que amenazaban a las personas, se oía que a alguien le habían dicho que se tuero, nosotros salimos por miedo, más no porque nos amenazaran. Como nosotros no vivíamos en la orilla de la carretera, no veíamos pasar a la fuerza pública, pero las personas por ahí sí decían que pasaban tanto ejército como policía. A nuestra parcela nunca entro nadie extraño. Yo salí primero, mi compañero me trajo a Planeta Rica a atender el parto de mi hijo: LUIS ALFONSO ARTUZ, yo me complicué bastante con el parto, yo pasaba enferma, entonces casi no fui más por la parcela, la salud no me permitía, mi compañero me trajo a los dos menores OLGA y MARY LUZ Y se quedó un tiempo con los dos mayores allá: MANUEL VICENTE Y ADALBERTO ANTONIO. Eso fue en julio de 1994. Como pasados tres meses yo regresé a la parcela con los tres muchachos, pero LUIS ALFONSO se me complicó con bronconeumonía por la lluvia por el cima de allá, entonces yo otra vez me vine para nueva esperanza en Montería, donde teníamos un lotecito desde antes de salir de mundo nuevo. Como a los 4 o '5 meses del parto de LUIS ALFONSO, mi compañero con los dos hijos mayores salieron, según tengo entendido mi compañero vendió las mejoras por 2 millones de pesos en total, porque escuché que esas tierras no se podían vender, él se las vendió a CARMELO, no se los apellidos, él está actualmente en esa parcela, supuestamente él compró como 4 parcelas por ahí, él no vive allá sino en Planeta Rica y en la parcelas tiene sus trabajadores, él ya acumuló todas las parcelas en una sola, donde quedaba la nuestra tumbó casa y todo, eso es puro potrero. De CARMELO lo que conozco es que es un señor bien, nada sospechoso hasta donde yo tengo entendido. Escucho que él está al día con los impuestos y que los paga a nombre de mi compañero porque como que sigue a nombre de él. No se de quién fue la iniciativa de hacer el negocio, ni si mi compañero le comentó el motivo por el que iba a vender, tampoco se si negociaron el precio de la venta, el señor CARMELO no obligó a mi compañero a venderle la parcela, pero el motivo de la venta fue que eso por allá se pudo muy peligroso. No se si firmaron algún documento o fueron a notaría, mi compañero nunca me dijo. ADALBERTO nunca dijo en INCORA que iba a vender eso. Un señor ANGEL CUSTODIO CASSIANI, ALUDIO LOPEZ, MIGUEL ALMARIO, MANUEL JARAMILLO, ALEJANDRO DIAZ, TIBALDO VEGA salieron en la misma temporada que mi compañero porque la cosa estaba bien revuelta por la mortandad de gente. Por ahí cerquita de mi parcela no mataban gente sino a los alrededores. Nosotros nos fuimos a vivir en el lote que teníamos en Nueva Esperanza, mi compañero trabajaba en una finca en la orilla de nueva esperanza, ahí se desempeñó como tractorista, yo me dediqué a la crianza de mis hijos. Allá nacieron JAIRO LUIS, JUAN DAVID. Nosotros nunca hicimos declaraciones de desplazamiento ni denuncias porque no nos preocupamos por hacer eso, no hemos recibido ayuda humanitaria. A mis dos hijos menores les pagan plan Colombia. Mi compañero murió el 11 de octubre de 2005 por un infarto, cuando él falleció, mis dos hijos mayores me ayudaron bastante económicamente, hasta estas alturas ellos me ayudan, yo tengo un taller de modistería en la casa. Mis hijos JAIRO LUIS Y JUAN DAVID están estudiando, JAIRO hace SO y JUAN 4 de primaria. Los demás terminaron bachillerato OLGA hizo una carrera técnica en secretariado, trabaja en un supermercado. Yo tengo carné de mutual ser, ahí están cobijados MARY LUZ, JAIRO LUIS, JUAN DAVID esta en EMDISALUD. Los demás cada uno tienen su servicio de salud porque ellos trabajan. Yo quiero regresar a la tierra de mundo nuevo, trabajarla, vivir allá. No tengo nada más que agregar”*

Los anteriores relatos extractados del escrito de solicitud de restitución, son traídos aquí a colación a efecto de ilustrar el componente factico objeto de análisis en el pronunciamiento que más adelante habrá de hacerse.

### 1.1.4 De las pretensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas.

Dentro del número plural de pretensiones sobre las que versa la solicitud de restitución, se destacan las abajo listadas:

- *Se ordene la restitución jurídica y material a favor de los solicitantes que se relacionan a continuación ya su cónyuges o compañeras(os) permanentes por ser víctimas conforme a los presupuestos del artículo 3 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 118 de la ley 1448 de 2011, de acuerdo a la individualización e identificación del predio en el informe técnico de georreferenciación.*

PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

No	TITULAR DEL DERECHO	IDENTIFICACIÓN	RELACION JURIDICA CON EL PREDIO	CONYUGE O COMPAÑERA (O)	IDENTIFICACION	FMI	PREDIO/ PARCELA
1	FERMIN ANTONIO DE LA ROSA SANTERO	6.661.991	OCUPANTE	FELICITA ISABEL ORTEGA PLATERO	26.023.463	140-58800	PARCELA #29 MUNDO NUEVO
2	ISIDORA SANTERO RUIZ	26.021.536	TITULAR DEL DERECHO DE RESTITUCIÓN EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE SUPERSTITE DE QUIEN OSTENTABA LA CALIDAD DE OCUPANTE	APOLINAR DE LA ROSA ROMERO (Q.E.P.D.),		140-107877	PARCELA #28 MUNDO NUEVO
3	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ	15.664.140	PROPIETARIO	ADRIANA MARIA MARTINEZ PETRO	50.979.885	140-37157	PARCELA #26C LA ESPERANZA
4	CARMEN ALICIA REYES SANTOS	34.915.183	TITULAR DEL DERECHO DE RESTITUCIÓN EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE SUPERSTITE DE QUIEN OSTENTABA LA CALIDAD DE OCUPANTE	CARMELO JOSE LOPEZ VASQUEZ (Q.E.P.D.)		140-55711	PARCELA #34 LA BERRAQUERA
5	PEDRO SANTANA PATERNINA HEREDIA	10.810.184	OCUPANTE	MARIA GUALDITRUDIS ROJAS HEREZA	26.023.280	140-47242	1/5 PARTE DE LA PARCELA C1 MUNDO NUEVO
6	MANUEL SALVADOR CONTRERAS CASTELLANO	1.574.947	PROPIETARIO	ADRIANA DEL CARMEN SIMANCA VASQUEZ	34.955.207	140-33370	PARCELA #67C MUNDO NUEVO
7	JOSE MARIA ESPITIA HERNANDEZ	6.894.062	PROPIETARIO	BETILDA ROSA GUERRERO PEREZ	25.774.452	140-19692	Parcela B Los Ángeles Mundo Nuevo
8	LUIS ALFREDO ESPITIA CORREA	15.664.186	OCUPANTE	ALEJANDRINA MARIA OCHOA CONDE	50.924.568	140-46842	Parcela L Mundo Nuevo
9	EDINSON ANTONIO ESPITIA CORREA	6.892.056	PROPIETARIO	LIUDITH MARIA POLO SIERRA	25.857.644	140-104757	Parcela K Mundo Nuevo
10	FRANCISCO DE POSADA SUAREZ HERNANDEZ	2.802.191	PROPIETARIO	NO	-	140-19016	Parcela #56- La Moncholera- Mundo Nuevo
11	JUAN FRANCISCO ACOSTA MONTES	10.930.367	PROPIETARIO	JULIA PRIMERA BEDOYA MONTIEL	50.854.811	140-18263	PARCELA #43I MUNDO NUEVO

PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

12	MANUEL ANTONIO ORTEGA PADILLA	10.930.152	PROPIETARIO	NO	-	140-21985	PARCELA #76A MUNDO NUEVO
13	MANUEL FRANCISCO SUAREZ SAENZ	34.935.078	PROPIETARIO	NO	-	140-13260	Parcela #40 Mundo Nuevo
14	SIXTA TULIA FERNANDEZ FLOREZ	34.935.145	TITULAR DEL DERECHO DE RESTITUCIÓN EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE SUPERSTITE DE QUIEN OSTENTABA LA CALIDAD DE OCUPANTE	FLORENCIO MANUEL MORENO URRAGA (Q.E.P.D.)	-	140-50204	Parcela # 57 Mundo Nuevo
15	ALEJANDRO DIAZ RAMOS	1.575.722	PROPIETARIO	JULIA VEGA DIAZ EVA DE DIAZ	26.164.003	140-20659	Parcela #68B MUNDO NUEVO
16	JORGE LUIS VERGARA SANTERO actuando en nombre propio y en representación de los señores ISIDORA MARIA VERGARA DE LA ROSA, MIGUEL VERGARA DE LA ROSA, LUZ ESTHER VERGARA DE LA ROSA, CRUCITA DEL CARMEN VERGARA DE LA ROSA, NIDIA	92.450.916	TITULARES DEL DERECHO DE RESTITUCIÓN EN CALIDAD DE HEREDEROS DE QUIEN OSTENTABA LA CALIDAD DE PROPIETARIO	JORGE LUIS VERGARA CHIMÁ (Q.E.P.D.)	-	140-28508	Parcela #24B MUNDO NUEVO

PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

	PATRICIA VERGARA DE LA ROSA y EDITH SOFIA DE LA ROSA SANTERO,						
17	CORNELIO ARTURO VERTEL VEGA	6 868,300	TITULAR DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN EN CALIDAD DE HEREDERO DE JULIO DECENCIO VERTEL PEREIRA (Q.E.P.D), QUIÉN OSTENTABA LA CALIDAD DE PROPIETARIO	NO	-	140-28754	Parcela #86B Mundo Nuevo
28	JOSE FRANCISCO GOMEZ CAMAÑO	8 422.955	PROPIETARIO	EUNICE DEL CARMEN PASTRANA CORONADO	34.962.483	140-59009	Parcela #67 Mundo Nuevo
19	MIRIAM DEL CARMEN SANCHEZ	50.894.0 48	TITULAR DEL DERECHO DE RESTITUCIÓN EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE SUPERSTITE DE QUIÉN OSTENTABA LA CALIDAD DE OCUPANTE	ADALBERTO ARTUZ PACHECO (Q.E.P.D)	-	140-63062	Parcela # 62B Si Te Conviene Mundo Nuevo

- Se ordene la restitución jurídica y material a favor de ISIDORA SANTERO RUIZ, en calidad de compañera permanente supérstite, FERMIN ANTONIO DE LA ROSA SANTERO, MARIA ISIDORA DE LA ROSA SANTERO, SALACIAS MANUEL DE LA ROSA SANTERO, UBALDO DE JESUS DE LA ROSA SANTERO, DENIA DEL SOCORRO DE LA ROSA ORTIZ, SALADEN ENRIQUE DE LA ROSA SANTERO, EDITH SOFIA DE LA ROSA SANTERO, herederos determinados e indeterminados del señor APOLINAR DE LA ROSA ROMERO (fallecido), quien ostentó la calidad de propietario del predio denominado Parcela #28 Mundo Nuevo, al momento del despojo de conformidad con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011.
- Se ordene la restitución jurídica y material a favor de CARMEN ALICIA REYES SANTOS, en calidad de compañera permanente supérstite, ADELA DEL CARMEN LOPEZ REYES, LUIS FRANCISCO LOPEZ REYES MARTHA CECILIA LOPEZ REYES, CUBIDER SOFIA LOPEZ REYES, CLARA ELVIRA LOPEZ REYES, ROYINA ISABEL LOPEZ REYES, MANUEL ANTONIO LOPEZ REYES, LUBIS LUCIA LOPEZ REYES, EFRAIN ANTONIO LOPEZ REYES, JOHN

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

JAIRO LOPEZ REYES, CELENE LOPEZ, ADELA LOPEZ, LUIS FRANCISCO LOPEZ, CARMELO JOSE LOPEZ, ELPIDIA LOPEZ TAGUADA, ALVARO LOPEZ TAGUADA, ESTEVIA LOPEZ TAGUADA, herederos determinados e indeterminados del señor CARMELO JOSE LOPEZ VASQUEZ (fallecido), quien ostentó la calidad de propietario del predio denominado Parcela #34 LA BERRAQUERA Mundo Nuevo, al momento del despojo de conformidad con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011.

- Se ordene la restitución jurídica y material a favor de SIXTA TULIA FERNANDEZ FLOREZ, en calidad de compañera permanente supérstite, FLORENCIO MANUEL MORENO URRIAGA, WILLIAM ARTURO MORENO FERNANDEZ, DADYS VENTURA MORENO FERNANDEZ, herederos determinados e indeterminados de FLORENCIO MANUEL MORENO URRIAGA (Q.E.P.D.), quién ostentó la calidad de ocupante del predio denominado Parcela #57 Mundo Nuevo, al momento del despojo de conformidad con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011.
- Se ordene la restitución jurídica y material a favor de JORGE LUIS VERGARA, ISIDORA MARIA VERGARA DE LA ROSA, MIGUEL VERGARA DE LA ROSA, LUZ ESTHER VERGARA DE LA ROSA, CRUCITA DEL CARMEN VERGARA DE LA ROSA, NIDIA PATRICIA VERGARA DE LA ROSA Y EDITH SOFIA DE LA ROSA SANTERO, en calidad de herederos del señor JORGE LUIS VERGARA CHIMÁ (fallecido), quien ostentó la calidad de propietario del predio denominado Parcela #24B Mundo Nuevo, al momento del despojo de conformidad con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011.
- Se ordene la restitución jurídica y material a favor de MIRIAM DEL CARMEN SANCHEZ, en calidad de compañera permanente supérstite, MANUEL VICENTE ARTUZ SANCHEZ, ADALBERTO ANTONIO ARTUZ SANCHEZ, OLGA ISABEL ARTUZ SANCHEZ, MARY LUZ ARTUZ SANCHEZ, LUIS ALFONSO ARTUZ SANCHEZ, JAIRO LUIS ARTUZ SANCHEZ, JUAN DAVID ARTUZ SANCHEZ, HERNANDO DE LA CRUZ ARTUZ SANCHEZ, herederos determinados e indeterminados de ADALBERTO ARTUZ PACHECO (Q.E.P.D), quién ostentó la calidad de ocupante del predio denominado Parcela # 62B Si Te Conviene Mundo Nuevo, al momento del despojo de conformidad con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011.
- Se ordene la restitución material a favor de los solicitantes que se relacionan a continuación y a su cónyuges o compañeras(os) permanentes por ser víctimas conforme a los presupuestos del artículo 3 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 118 de la ley 144B de 201, de acuerdo a la individualización e identificación del predio en el informe técnico de georeferenciación.

No	TITULAR DEL DERECHO	IDENTIFICACIÓN	RELACION JURIDICA CON EL PREDIO	CONYUGE O COMPAÑERA (O)	IDENTIFICACION	FMI	PREDIO/ PARCELA
1	ADELFA MARIA SUAREZ SABINO,	50.868.538	TITULAR DEL DERECHO DE RESTITUCIÓN EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE Y SUPERSTITE DE QUIEN OSTENTABA LA CALIDAD DE PROPIETARIO	JUAN BAUTISTA BENITEZ SUAREZ (Q.E.P.D.)	-	140-13281	Parcela #24 Mundo Nuevo
2	MANUEL ANTONIO ORTEGA PADILLA	10.930.152	PROPIETARIO	NO	-	140-21799	PARCELA #77A MUNDO NUEVO
3						140-21782	PARCELA #77K MUNDO NUEVO

- Se ordene la restitución jurídica y material a favor de ADELFA MARIA SUAREZ SABINO, en calidad de compañera permanente supérstite, FRANCISCO MANUEL BENITEZ BELTRAN, PEDRO ANTONIO SUAREZ, herederos determinados e indeterminados de JUAN BAUTISTA BENITEZ SUAREZ (Q.E.P.D.), quién ostentó la calidad de ocupante del predio denominado



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Parcela #24 Mundo Nuevo, al momento del despojo de conformidad con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011.

- Se declare probada la PRESUNCION LEGAL, consagrada en el numeral 2, literal a, del artículo 77 de la Ley 14413 de 2011, por comprobarse, la ausencia de consentimiento y causa lícita en la celebración de los negocios jurídicos por medio de los cuales los solicitantes transfirieron su derecho real de propiedad, de conformidad a lo expuesto en el 14 y 14.1., respecto de los casos que se relacionan a continuación:

ID	PREDIO	PROPIETARIO/OCUPANTE
75924	PARCELA #26C LA ESPERANZA	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ
160174	PARCELA #67C MUNDO NUEVO	MANUEL SALVADOR CONTRERAS CASTELLANO
161544	PARCELA #56 LA MONCHOLERA	FRANCISCO DE POSADA SUAREZ HERNANDEZ
154557	PARCELA #68B MUNDO NUEVO	ALEJANDRO DIAZ RAMOS
154679	PARCELA #24B MUNDO NUEVO	JOSE MARIA VERGARA CHIMÁ
152840	PARCELA #86B MUNDO NUEVO	CORNELIO ARTURO VERTEL VEGA

- Como consecuencia de lo anterior, se decrete la nulidad absoluta de los contratos celebrados sobre los inmuebles objeto de esta solicitud, así como de aquellos actos o negocios jurídicos ocurridos de manera posterior a los señalados en la pretensión anterior, según lo establecido en el artículo 77 numeral segundo, literal a, de la ley 1448 de 2011.
- Se declare probada la PRESUNCION LEGAL, consagrada en el numeral 3, del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, por comprobarse, la existencia de actos administrativos posteriores que legalizaron situaciones jurídicas contrarias a los derechos de las víctimas, por las razones expuestas en el numeral 13, de la parte motiva de esta solicitud, respecto de los siguientes casos:

ID	PREDIO	PROPIETARIO/OCUPANTE
60330	PARCELA #29 MUNDO NUEVO	FERMIN ANTONIO DELA ROSA SANTERO
153322	PARCELA #28 MUNDO NUEVO	APOLINAR DE LA ROSA RAMOS (Q.E.P.D.)
153803	PARCELA #34 LA BERRAQUERA	CARMELO JOSE LOPEZ VASQUEZ (Q.E.P.D)
104683	1/5 PARTE DE LA PARCELA C1 MUNDO NUEVO	PEDRO SANTA PATERNINA HEREDIA
129204	PARCELA "L" MUNDO NUEVO	LUIS MIGUEL ESPITIA CORREA
150066	PARCELA "K" MUNDO NUEVO	EDINSON ANTONIO ESPITIA CORREA
55012	PARCELA B LOS ANGELES	JOSE MARIA ESPITIA HERNANDEZ
164262	PARCELA #40 MUNDO NUEVO	MANUEL FRANCISCO SUAREZ SAENZ
72274	PARCELA #57 MUNDO NUEVO	FLORENCIO MANUEL MORENO URRIAGA
154039	PARCELA #67 MUNDO NUEVO	JOSE FRANCISCO GOMEZ CAMAÑO
163936	PARCELA #76ª MUNDO NUEVO	MANUEL ANTONIO ORTEGA PADILLA

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- *Que conforme a la aplicación de la presunción legal contenida en la ley 1448 de 2011, artículo 77 numeral 3, se decreta la nulidad de los actos administrativos, que se relacionan a continuación por tener vicios y ser constituidos sin el lleno de requisitos legales, esto es el decaimiento de todos los actos administrativos posteriores a aquellos que ordenaron la adjudicación favor de los solicitantes referenciados en la pretensión anterior, y de todos los actos o negocios jurídicos privados que recaigan sobre los inmuebles, estos son:*

- **ID.60330**

- *Acto administrativo del INCORA que Revocó o Caducó la Adjudicación del señor FERMIN ANTONIO DE LA ROSA SANTERO.*

- *Resolución de adjudicación No. 1241 de 10 de junio de 1993 INCORA.*

*Se hace necesario vincular al INCODER para que certifique si respecto a la adjudicación del señor FERMIN ANTONIO DE LA ROSA SANTERO, existió o no Revocatoria Directa o Declaratoria de Caducidad Administrativa del acto administrativo.*

- **ID. 153322**

- *Acto administrativo del INCORA que Revocó o Caducó la Adjudicación del señor APOLINAR DE LA ROSA RAMOS.*

- *Resolución No. 1240 de 10 de junio de 1993, Adjudica a CARLOS SEGUNDO NEGRETE LOPEZ*

*Se hace necesario vincular al INCODER para que certifique si respecto a la adjudicación del señor APOLINAR DE LA ROSA RAMOS, existió o no Revocatoria Directa o Declaratoria de Caducidad Administrativa del acto administrativo.*

- **ID. 158803**

- *Acto administrativo del INCORA que Revocó o Caducó la Adjudicación del señor CARMELO JOSE LOPEZ VELASQUEZ.*

- *Resolución de adjudicación No. 0815 de 26 de abril de 1993 INCORA al señor FELIPE TANO MIRANDA.*

*Se hace necesario vincular al INCODER para que certifique si respecto a la adjudicación del señor APOLINAR DE LA ROSA RAMOS, existió o no Revocatoria Directa o Declaratoria de Caducidad Administrativa del acto administrativo.*

- **ID. 104683**

- *Resolución de Adjudicación No. 0604 de 31 de marzo de 1993 INCORA, a MARCELINO RUIZ RAMOS.*

*Se hace necesario vincular al INCODER para que certifique si respecto a la primera adjudicación, existió o no Revocatoria Directa o Declaratoria de Caducidad Administrativa del acto administrativo.*

- **ID. 129204**

- *Resolución de Adjudicación No. 2313 INCORA a LUIS MIGUEL AGUIRRE VERGARA.*

*Se hace necesario vincular al INCODER para que certifique si respecto a la primera adjudicación, existió o no Revocatoria Directa o Declaratoria de Caducidad Administrativa del acto administrativo.*

- **ID.150066**

- *Resolución de adjudicación INCORA No. 0230 Adjudica a HERIBERTO JOSE BLANCO VELASQUEZ.*

*Se hace necesario vincular al INCODER para que certifique si respecto a la primera adjudicación, existió o no Revocatoria Directa o Declaratoria de Caducidad Administrativa del acto administrativo.*



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

➤ ID. 55012

*Resolución de Adjudicación INCORA No. 1587 de 4 de agosto de 1994 a favor de JORGE ELIECER MARQUEZ RAMOS.*

*Se hace necesario vincular al INCODER para que certifique si respecto a la primera adjudicación, existió o no Revocatoria Directa o Declaratoria de Caducidad Administrativa del acto administrativo.*

➤ ID.164262

*Resolución de Revocatoria Directa No.0539 de 30 de marzo de 1993 INCORA.*

*Resolución de adjudicación No. 1360 de 30 de junio de 1993 INCORA a AGAPITO JOSE MORENO URRIAGA.*

➤ ID. 72274

*- Acto administrativo de Revocatoria Directa o de Declaratoria de Caducidad Administrativa proferido al señor FLORENCIO MANUEL MORENO URRIAGA.*

*Resolución No 348 de 4 de marzo de 1993 INCORA a BLANCA ROSA SANCHEZ CALDERON.*

*Se hace necesario vincular al INCODER para que certifique si respecto a la primera adjudicación, existió o no Revocatoria Directa o Declaratoria de Caducidad Administrativa del acto administrativo.*

➤ ID.154039

*Resolución No. 1128 de 4 de octubre de 1995 del extinto INCORA.*

➤ ID.163936

*Resolución de Declaratoria de Caducidad Administrativa NO.0183de 3 de febrero de 1997 INCORA.*

- *Como consecuencia de lo anterior, se decreta la nulidad absoluta de todos los demás actos administrativos, actos y negocios jurídicos, celebrados sobre los inmuebles objeto de esta solicitud, ocurridos de manera posterior a los señalados en la pretensión anterior, según lo establecido en el artículo 77 numeral tercero, de la ley 1448 de 2011.*
- *Se decreta la inexistencia de los negocios jurídicos de compraventa y protocolizados mediante las escrituras públicas, que se relacionan a continuación por tener vicios y ser constituidas sin el lleno de requisitos legales, esto es la ausencia del consentimiento de los propietarios de las parcelas: así:*

➤ ID. 104683

*Nulidad de la Escritura Pública No. 101 de 19 de marzo de 2003 de la Notaría única del Círculo de Pueblo Nuevo.*

➤ ID.129204

*Nulidad de la Escritura Pública No. 905 de 5 de Diciembre de 2007 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica a favor de JOSE ANISAL AGUIRRE SAURITH.*

➤ ID.150066

*Nulidad de la Escritura Pública de compraventa N° 903 de 5 de diciembre de 2007 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica a favor de MARIA JOSE ANIBAL SAURITH.*



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

➤ ID.55012

*Nulidad de la Escritura Pública No. 1694 ele2004 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica a favor de YANIO DE JESUS CASTELLANO ATENCIA.*

➤ ID.154039

*Nulidad de la Escritura No 498 de 31 de diciembre de 2002 de la Notaría Única de Pueblo Nuevo a favor de LUIS FERNANDO VELASQUEZ GOMEZ.*

*Nulidad de la Escritura Publica No 302 de 1 de septiembre de 2004, de la Notaría Única de Buenavista a favor de AMPARO DE LA CRUZ SANCHEZ DE CORDERO.*

*Nulidad de la Escritura Pública No. 146 de 12 de mayo de 2009 de la Notaría Única de Buenavista.*

*DECLÁRESE la inexistencia de los mencionados actos jurídicos y la nulidad absoluta de los demás contratos celebrados con posterioridad a la caducidad del derecho de dominio de la víctima, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.*

Se deprecian también actuaciones en cabeza de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Montería, Córdoba, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, de la Alcaldía de Montería, del Fondo de la UAEGRTD y de la Fuerza Pública entre otros. Igualmente, se piden en favor de los reclamantes y sus grupos familiares, medidas orientadas a la materialización de derechos de raigambre constitucional, acciones en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas y de las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), para que se integre a las personas restituidas a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

### 1.1.5 Fundamento Jurídico

La Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Antioquia, invoca como fundamentos de derecho de sus pretensiones, las disposiciones contenidas en la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, al igual que el contenido de la Ley 135 de 1961 y de la Ley 160 de 1994, normas y principios de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que hacen parte del bloque de constitucionalidad y pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional concernientes a la restitución de tierras, principalmente.

## 2. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

### 2.1 Problemas Jurídicos

- ¿Existe ausencia de consentimiento en los contratos de compraventa o promesa de venta sobre inmuebles ubicados en el Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Parcelación Mundo Nuevo, sujetos a reforma agraria, en cuya colindancia haya ocurrido fenómenos de desplazamiento forzado colectivo?
- ¿Procede la condena en costas para el llamado en garantía a favor del Opositor, que lo llamó, y que no probó su Buena fé exenta de culpa frente al restituido?

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

### 2.2 Análisis y consideraciones sobre los hechos y las pruebas

Para la prosperidad de las pretensiones en la acción de restitución de tierras, resulta necesario probar como presupuestos axiológicos que, 1) la justificación de una relación jurídica del solicitante con el predio pedido en restitución; 2) que la propiedad o vínculo jurídico sobre el predio se haya visto afectada dentro del marco temporal fijado por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, y 3) el nexos causal entre los hechos que motivaron la venta del bien pedido en restitución y los hechos que con motivo del conflicto infringieron el derecho internacional humanitario o los derechos humanos.

Para el caso de marras, es necesario efectuar el análisis segregando los solicitantes en dos subgrupos, dada la colectividad de las solicitudes y atendiendo a las circunstancias coincidentes del vínculo o relación jurídica que se alegó tener respecto de las parcelas y la naturaleza del despojo o el abandono; para ello me propongo realizar el análisis como sigue a continuación:

#### **Solicitantes en calidad de Ocupantes de Hecho**

Como lo sugiere la intitulación que se asigna a este grupo, hacen parte del mismo los solicitantes que se presentaron en calidad de ocupantes despojados u obligados al abandono de sus parcelas y cuya Resolución de Adjudicación del INCORA no fue registrada en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, y de las cuales la hoy Agencia Nacional de Tierras certifica no tener en curso proceso administrativo alguno y no haber hecho adjudicaciones a su favor. En tal situación se encuentran *FERMIN ANTONIO DE LA ROSA SANTERO, PEDRO SANTANA PATERNINA HEREDIA, JUAN BAUTISTA BENITEZ SUAREZ (conyugue supérstite ADELFA MARIA SUAREZ SABINO), LUIS ALFREDO ESPITIA, FLORENCIO MANUEL MORENO URRAGA (conyugue supérstite SIXTA TULIA FERNANDEZ FLOREZ), ADALBERTO ANTONIO ARTUZ PACHECO (conyugue supérstite MIRIAM DEL CARMEN SANCHEZ), JOSE FRANCISCO GOMEZ CAMAÑO y APOLINAR DE LA ROSA SANTERO (conyugue supérstite ISIDORA SANTERO ORTIZ).*

Para este primer grupo es preciso señalar respecto del primer presupuesto, que todos y cada uno de los solicitantes probaron, por lo menos sumariamente, su condición de ocupantes respecto de una de las parcelas del predio “*Mundo Nuevo*”, parcelación que históricamente es conocida por su ubicación en el departamento de Córdoba, territorio pionero en la implementación de la estrategia denominada *Reforma Agraria*, impulsada en su momento por el entonces presidente LLERAS CAMARGO, y que trajo como consecuencia la creación de la *Asociación Nacional de Usuarios Campesinos - ANUC -*, en vigencia de las leyes 135 de 1961 y Ley 30 de 1988. En la solicitud se presenta un contexto histórico en el cual la narración y los testimonios arrimados al proceso por este primer grupo de reclamantes, ofrece por lo menos a este Delegado, serios indicios de credibilidad respecto de su condición de ocupantes de predios *Baldíos* en el municipio de Montería, hecho que, pese a no haber registro de inscripción de las Resoluciones correspondientes en la respectiva Oficina de Registro y de que la agencia Nacional de Tierras no encontró asiento en su archivo, deberá, en clave de la Justicia Transicional, tenerse en favor de los solicitantes, en virtud al principio de la carga de la prueba, dado que la omisión en el archivo y registro no es una carga probatoria que deba soportar el beneficiario de la *Adjudicación*, para este caso en particular la víctima del conflicto. En gracia de discusión, lo que se encuentra sumariamente probado, es que este grupo de solicitantes mínimamente tuvo para la época de los hechos una relación o vínculo jurídico con cada una de las parcelas a título de OCUPANTES, lo cual los hace sujetos

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

titulares del derecho a la restitución, debiendo demostrar el nexo causal frente al despojo o abandono, a fin de que sus pretensiones puedan prosperar; pero frente al primer presupuesto primeramente señalado, este Delegado sin lugar a hesitación alguna, entiende que es dable señalar que los solicitantes lo satisfacen y reúnen la calidad de titulares del derecho de restitución de tierras.

Frente al segundo presupuesto, esto es, que el predio o parcela solicitada haya sido afectada dentro del marco temporal de violencia que fija la ley 1448 de 2011 en su canon 75, debo decir que, las versiones y declaraciones allegadas por los solicitantes a través de la Unidad de Restitución y las rendidas ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Montería, no dejan duda que acaecieron hechos violentos en la colindancia y al interior de la parcelación “*Mundo Nuevo*”, hechos que han sido ampliamente documentados por el Centro Nacional de Memoria Histórica, el cual ha recopilado la información de fuentes reconocidas y válidas para el proceso de memoria. Es así, como resulta innegable la existencia de un grupo denominado los “*Mocha Cabezas*” que en el departamento de Córdoba ejecutó hechos violentos que incluyeron la decapitación de seres humanos, la quema de viviendas, amenazas, desplazamiento forzado y ejecuciones sumarias, entre otras conductas violatorias de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, y que uno de los propósitos que los motivó, fue expandir su control territorial en el departamento de Córdoba y la Región de Urabá, para lo cual se apropiaron de una gran extensión de tierras de naturaleza *Baldía* con la anuencia, o por lo menos, con el actuar omisivo de las entidades encargadas del control de la política pública de *Reforma Agraria*.

Ahora bien, en cada uno de estos procesos se observa con indignación cómo y de qué manera, luego de haberse adjudicado los predios por el INCORA, se permitió su negociación sin la observancia de las reglas propias del programa agrario. No sólo se adjudicó sin el lleno de requisitos a los beneficiarios, toda vez que, de las narraciones salta a la vista que las parcelas abandonadas en los años 1990 y 1991 fueron adjudicadas casi en su mayoría en 1993, sino que, posteriormente se permitió su venta antes de la previsión de los 15 años impuesta por la Ley 135 de 1961 y la Ley 30 de 1988, sin siquiera exigir la autorización previa del INCORA, ni hacer uso del derecho preferente para la compra por parte del Estado, además permitiendo incluso el *Englobe* y *Desenglobe* de las parcelas, con clara afectación de las UAF sin ninguna prevención, siendo estos requisitos de la esencia del programa de *Reforma Agraria*, observancias que omitió el nombrado INCORA. También incurrieron en omisiones las Notarías y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos; todo lo cual, anuncia la terrible desventaja en que se encontraron los campesinos en el momento histórico de violencia vivido.

De tal suerte que, de conformidad con este panorama, los solicitantes no solo tienen la calidad de víctimas de los hechos de violencia, sino que además, se encuentra probado el nexo causal entre los hechos de violencia vividos durante esa época y el abandono y despojo al cual se vieron obligados, puesto que de las oposiciones oportunamente presentadas ante el Juzgado, se advierte y corrobora lo sucedido. Insistir en que los solicitantes vendieron en algunos casos sus derechos de ocupantes a voluntad, no resulta plausible, pues la historia informa que la decisión del Estado de recuperar *Baldíos* para adjudicarlos a los campesinos, no ocurrió de la noche a la mañana, sino que provino de la presencia y resistencia de una masa crítica de campesinos que mediante ocupaciones de hecho forzaron de alguna manera tal decisión, como ocurrió con la conformación de la ANUC, organización integrada a fin de conformar un



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

interlocutor válido y legal para tratar los asuntos de tierra entre el Estado y los campesinos en Colombia.

De esta manera, y observando que se dio cumplimiento al presupuesto procesal del artículo 76, inciso 5to de la ley 1448 de 2011, que se probó sumariamente la calidad de víctimas del conflicto, la relación o vínculo jurídico con las parcelas a título de ocupantes y que es notorio el nexa causal entre los hechos de violencia ocurridos en la colindancia y dentro de la parcelación “Mundo Nuevo” del Municipio de Montería del departamento de Córdoba, el Ministerio Público debe solicitar a la Magistratura Despachar favorablemente las pretensiones de restitución de las parcelas a cada uno de los solicitantes identificados en este primer grupo, y en consecuencia, ordenar la formalización del título a sus nombres, ofreciendo para ello precisas órdenes que permitan la declaratoria de nulidad de las Resoluciones de Adjudicación hechas contrarias a la ley, así como de las Escrituras de Ventas realizadas con posterioridad por estar estas contaminadas del vicio de ilegalidad, y en su lugar se ordene a la Agencia Nacional de Tierras adjudicar las parcelas a los solicitantes bajo el régimen de reforma agraria, con el lleno de los requisitos establecidos para ello.

### **Solicitantes en calidad de Ocupantes con Título**

En el caso del segundo grupo, constituido por los restantes solicitantes respecto de los cuales se tramita el proceso, cabe mencionar que, en virtud de la prueba documental contentiva en las Resoluciones de Adjudicación allegadas al proceso, resulta obvio el reconocimiento de su calidad de titulares de la acción de restitución dentro del marco del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011. Ahora bien, respecto de su calidad de víctimas, se asomaron al proceso serios indicios y prueba testimonial de tal condición, la cual resulta demostrada, al igual que el nexa de causalidad que existió entre los hechos de violencia sucedidos en la parcelación “Mundo Nuevo” y los negocios jurídicos realizados por los parceleros hoy solicitantes de restitución. Basta con otear las condiciones en que se dieron las ventas o las declaratorias de caducidad de algunas Resoluciones de Adjudicación, para afirmar sin reparo alguno, que tanto las ventas como las declaratorias de caducidad están viciadas de nulidad, como se explica seguidamente.

Respecto de la nulidad de las ventas de las parcelas de los solicitantes, se itera por este Despacho que, en los negocios de venta realizados con los parceleros, al no observarse las prescripciones que preveía la Ley 135 de 1961 y la Ley 30 de 1988, vigentes para el momento en que se realizaron los negocios jurídicos, como lo era la autorización previa del Instituto –INCORA- para enajenar la parcela antes de los 15 años, desde su adjudicación; el agotamiento ante esta misma entidad, de su manifestación frente al derecho de preferencia a comprar, luego de los 15 años de la adjudicación; y la obligación de las entidades Fedatarias de las negociaciones jurídicas, Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de exigir para la tradición de las parcelas el cumplimiento de los anteriores requisitos, expresa con claridad prístina, que tales negociaciones fueron nulas, y por tanto inválidas, lo que por otro lado confirma la tesis de que dichas ventas con la presencia de las mencionadas irregularidades, solo refleja el oportunismo y el ánimo de lucro que generó para algunos la situación de violencia vivida en la región de Córdoba.

Dado lo anterior, y como quiera que se probaron los presupuestos procesales para la prosperidad de las pretensiones de la restitución, es obligatorio para este Delegado solicitar a la Magistratura despachar favorablemente las pretensiones de restitución de

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

este segundo grupo de solicitantes, y en consecuencia, deprecar que se profieran órdenes encaminadas a sanear la situación de irregular que se presentó, para lo cual se pide concretamente direccionar orden a la Agencia Nacional de Tierras tendiente a la anulación de las Resoluciones de Caducidad que se produjeron sin respetar los derechos adquiridos de los ocupantes titulados, a fin de dejar vigentes las Adjudicaciones hechas a quienes con motivo de la violencia se vieron abocados al abandono de sus parcelas. Así mismo, se precisa solicitar que se profiera orden orientada a la declaratoria de la nulidad de las compraventas realizadas sin consentimiento válido y la cancelación de sus registros en las oficinas de Instrumentos públicos.

### 2.3 Análisis de las Oposiciones

En cuanto a las oposiciones es necesario señalar, que fundaron sus argumentos en insistir o tachar la calidad o condición de víctimas de los solicitantes, refiriendo que los hechos de violencia generalizados que se dieron en el departamento de Córdoba, específicamente en el municipio de Montería, y más puntualmente en el predio “Mundo Nuevo”, no determinaron o incidieron en la decisión de los solicitantes de vender o abandonar sus bienes, para ello incluso informaron cómo y de qué manera, los propios funcionarios del extinto INCORA ante la sola manifestación de vender de los solicitantes aconsejaron negociaciones que como quedó dicho en el análisis de hechos y pruebas, no cumplieron en nada los requerimientos ordenados por la Ley 135 de 1961 respecto de las parcelaciones sujetas a reforma agraria; de este modo, quienes así lo alegaron, no podrán pretender la prosperidad de su oposición, puesto que al no cumplir lo mandado por ministerio de la ley, mal podrían hoy alegarse en su favor tal omisión. No puede perderse de vista, que no le es dable a los usuarios o sujetos de la reforma agraria abstraerse del cumplimiento de los preceptos normativos que regula la particular materia, en atención al principio de derecho “*Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat*”.

Por otra parte, en lo tocante a los opositores que por el hecho de ser terceros o cuartos en la cadena de tradición, luego de haberse adjudicado la parcela por parte del INCORA, alegaron haber obrado bajo el principio de la *buena fe* en el negocio de compraventa, debe decirse, que resulta insuficiente su esfuerzo a la luz de las exigencias propias de la Justicia Transicional, y concretamente, frente a las disposiciones de la Ley 1448 de 2011, por cuanto como quedó aclarado mediante la sentencia C-330 de 2016 de la Corte Constitucional, al opositor se le exige una *buena fe exenta de culpa*, lo que conlleva a demostrar tanto el elemento subjetivo como el objetivo en su actuar al momento de celebrar el negocio jurídico, lo cual indica, por lo menos para el caso de marras, que no bastaba con señalar que se compró con fundamento en el estudio de título que se pudiera hacer a cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria individualmente considerados, sino que, por el contexto histórico en el que se llevaron a cabo los sendos negocios jurídicos, era menester además de adelantar el estudio de título, haber encaminado su comportamiento a indagar, por ejemplo, por qué se habían celebrado ventas de bienes sujetos a reforma agraria sin la anotación en Notaría y Registro de la autorización de vender por parte del INCORA antes de 15 años de la fecha de adjudicación, o la renuncia del INCORA a hacer uso de su derecho de preferencia a comprar el bien o parcela INCORADA, o la subrogación del comprador de dicha parcela en cumplimiento del régimen parcelario, juicios de valor que eran exigibles a un hombre o comerciante prudente, promedio o común que



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

quisiera adquirir una parcela de esta naturaleza y en las condiciones propias del contexto histórico.

El error que exige el principio de la confianza legítima, supone que el error en el que se induce al particular por el Estado, sea de tal connotación que no resulte previsible, pero en los negocios jurídicos que los Opositores llevaron a cabo el supuesto yerro estaba a la vista pública, dado que Córdoba fue departamento pionero en la implementación de la política de reforma agraria y para la época en que tuvo lugar la negociación de las parcelas esta política estaba en plena vigencia. Por todo ello, se considera por este Delegado, que no asiste razón de derecho a los Opositores que permita considerar que hay lugar a la *compensación*, y consecuentemente, se solicita a la Magistratura no reconocer excepciones de fondo a los Opositores en orden a reclamar compensación por no haberse probado la *buena fe exenta de culpa*.

### 3. ANÁLISIS JURÍDICO PARA LOS CASOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL (Reiteración)

#### 3.1 Justicia Transicional.

Desde una aproximación inicial, la Justicia Transicional podría definirse como aquel conjunto de mecanismos y herramientas que permiten hacer tránsito de una situación de graves y masivas violaciones de derechos humanos, hacia la reconciliación nacional y, eventualmente, hacia la paz.

En efecto, según el lenguaje común que se ha utilizado en las Naciones Unidas desde el 2004, la Justicia Transicional “... *abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación*”

Cada país debe establecer un modelo que se adapte a la medida de sus necesidades, necesidades que no sólo deben enfocarse en garantizar la no repetición del conflicto, la reparación efectiva de las víctimas, la impartición de justicia, el reconocimiento de la memoria histórica y el descubrimiento de la verdad sobre los hechos ocurridos, sino que además y en especial en el caso colombiano, deben propender por asegurar una reconciliación plena para facilitar la finalización del conflicto.

Dicho de otro modo: hasta tanto no se cuente con los mecanismos y herramientas necesarias para salir del conflicto mediante una reconciliación efectiva, Colombia nunca va a poder cerrar el trágico capítulo de confrontación armada. (Justicia Transicional. Aportes para construir un lenguaje unificado para la transición en Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia. Unión Europea).

El artículo 8º. De la ley 1448 de 2011, define la JUSTICIA TRANSICIONAL como “*los diferentes procesos y mecanismos judiciales y extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contemplados en el artículo 3º. De la presente Ley rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la paz duradera y sostenible*”.



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

En su artículo 27, la citada ley, dispone: *“En los dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de la persona humana, así como la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas”.*

Según *Rodrigo Uprimy*, Los procesos de Justicia y Paz, por ejemplo, buscan ordinariamente llevar a cabo una transformación radical de orden social y político de un país, bien para remplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, o bien para pasar de una dictadura a un orden pacífico democrático.

Colombia desde la negociación con los Jefes Paramilitares (ley 975 de 2005) se muestra como una nueva experiencia de justicia transicional cuyos problemas, desafíos y soluciones aportan para la consolidación de esa forma de justicia.

### 3.2 Contexto de Violencia y Desplazamiento forzado

De conformidad con la normatividad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se considera que una persona se encuentra en condición de desplazamiento cuando se ve obligada a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional, por causas imputables a la existencia de un conflicto armado interno, a la violencia generalizada, a la violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario y, en fin, a determinados factores que pueden llegar a generar alteraciones en el orden público y económico interno. Cuando se presenta una situación de desplazamiento forzado, los derechos fundamentales de las personas en esta condición se ven vulnerados o amenazados.

Siendo importante comenzar por traer a colación lo expuesto en la sentencia T- 025 de 2004, en la cual la Corte Constitucional reconoció que existen ciertos derechos mínimos de la población desplazada que deben ser satisfechos por las autoridades, puesto que en ello se juega la subsistencia digna de las personas en esta situación. Por lo anterior, la Corte precisó el contenido de los derechos que integran el mínimo prestacional que siempre debe ser satisfecho por el Estado a las víctimas de desplazamiento forzado interno, en concordancia con los principios rectores del Desplazamiento Forzado. Dentro de esos derechos, se encuentra el derecho a la vida, en el sentido que establece el artículo 11 C.P.; los derechos a la dignidad y a la integridad física, psicológica y moral (artículos 1 y 12 C.P.), El derecho a la salud (artículo 49 C.P.), el derecho a la familia y a la unidad familiar consagrado en los artículos 42 y 44 C.P., especialmente, en los casos de familias conformadas por sujetos de especial protección constitucional como niños, personas de la tercera edad, disminuidos físicos, o mujeres cabeza de familia, quienes tienen derecho a reencontrarse con sus familiares. El derecho a una subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital, que implica que las autoridades competentes deben proveer a las personas desplazadas, a través de ayudas humanitarias, alimentos esenciales, agua potable, alojamiento, vivienda, vestidos apropiados y servicios médicos y sanitarios esenciales, el derecho a la educación básica para los niños en situación de desplazamiento (artículo 67, inciso 3, C.P.), y el derecho a una vivienda digna, puesto que las personas en condiciones de

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

desplazamiento tienen que abandonar sus propios hogares o lugares habituales de residencia y someterse a condiciones inapropiadas de alojamiento en los lugares hacia donde se desplazan, cuando pueden conseguirlos y no tienen que vivir a la intemperie. Debe el Estado proveerle a la población desplazada vivienda y alojamiento básicos.

### 3.3 Derecho fundamental a la restitución de tierras

Las víctimas de desplazamiento forzado que siendo propietarias, poseedoras u ocupantes debieron abandonar su tierra o fueron despojados violentamente de ella, tienen el derecho fundamental a que el Estado les garantice su la titularidad de la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos, el derecho a la propiedad o a la posesión, adquiere un carácter particularmente reforzado que merece atención especial por parte del Estado; ello en virtud de los artículos 2 y 58 de nuestra Constitución Política que estipulan que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Concretamente, en relación con la propiedad privada, el Estado debe garantizarla, al igual que los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles.

Es importante resaltar que sobre la materia existen los principios *Pinheiros*, que fueron incluidos dentro del bloque de constitucionalidad, que son preceptos sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas recogidos por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que establece que todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio del que han sido privados arbitraria o ilegalmente.

Estos principios, establecen que las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho. En efecto, en estos casos, el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente reforzado, que merece atención especial por parte del Estado.

La Corte Constitucional desde el año 2004, se ha pronunciado sobre los derechos fundamentales de las personas víctimas de desplazamiento forzoso y la obligación que tiene el Estado colombiano de garantizarles el goce efectivo de estos derechos. Dentro de esos derechos fundamentales se encuentra el de restitución de la tierra la cual los desplazados fueron obligados a abandonar o de la que fueron despojados violentamente.

En relación con el derecho al retorno y al restablecimiento, la Corte en esa misma sentencia, consideró que las autoridades tienen unas obligaciones con los desplazados:

*“La Autoridades están obligadas a: (i) no aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se restablezcan en otro sitio; (ii) no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto del territorio, precisándose que cuando existan condiciones de orden público que hagan prever un riesgo para la seguridad del desplazado o su familia en su lugar de retorno o restablecimiento, las autoridades deben advertir en forma clara, precisa y oportuna sobre ese*

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*riesgo a quienes les informen sobre su propósito de regresar o mudarse de lugar; (iii) proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas; (iv) abstenerse de promover el retorno o el restablecimiento cuando tal decisión implique exponer a los desplazados a un riesgo para su vida o integridad personal, en razón de las condiciones de la ruta y del lugar de llegada por lo cual toda decisión estatal de fomentar el regreso individual o colectivo de personas desplazadas a su lugar de origen, o su restablecimiento en otro punto geográfico, debe estar precedida por un estudio sobre las condiciones de orden público del lugar al cual habrán de volver, cuyas conclusiones deberán comunicarse a los interesados en forma previa al acto de retornar o como ya lo ha dicho la Corte la política integral dirigida a la población desplazada debe tener un enfoque repositivo que se diferencie claramente de la política de atención humanitaria y a la estabilización socioeconómica. En este sentido, debe quedar claro que el derecho a la restitución y/o a la indemnización es independiente del retorno y del restablecimiento. Ciertamente, no sólo como medida de reparación sino como medida de no repetición de los hechos criminales que perseguían el despojo, en caso de retorno se debe garantizar a la Población desplazada la recuperación de sus bienes, independientemente de que la persona afectada quiera o no residir en ellos. Sin embargo, si ello no es posible, las víctimas del desplazamiento forzado tienen derecho a obtener la entrega de otro bien en reemplazo del que dejaron abandonado o perdieron, derecho que es autónomo e independiente a que se le otorgue o no el subsidio para compra de tierras.”*

En la sentencia T - 159 de 2011, la Corte Constitucional se refiere al derecho que tienen los desplazados a la restitución de las tierras que habitaban y de las que obtenían su sustento, ya sea en calidad de propietarios, ocupantes o poseedores, debiendo el Estado garantizarles el retorno o reubicación:

*“Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiéndose que el principal efecto de este fenómeno se centra en el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. Esto si se tiene en cuenta que de acuerdo con los índices actuales de desplazamiento la gran mayoría proviene de zonas rurales, siendo la actividad agrícola la principal o única fuente de sostenimiento para dicha familias.*

*En consecuencia, dentro de las medidas dispuestas para la protección a las víctimas de desplazamiento se contempla el derecho a la restitución y por ello en el Decreto 250 de 2005, en desarrollo de los principios orientadores para la atención integral a la población desplazada se estipula el: “Enfoque repositivo: Se entiende como la reposición equitativa de las pérdidas o daños materiales acaecidos por el desplazamiento, con el fin de que las personas y los hogares puedan volver a disfrutar de la situación en que se encontraban antes del mismo. Las medidas de restitución contribuyen al proceso de reconstrucción y estabilización de los hogares afectados por el desplazamiento.*

*(Subrayado por fuera del texto)*

*Esta restitución debe extenderse a las garantías mínimas de restablecer lo perdido y volver las cosas al estado en que se encontraban previas a la vulneración de los derechos afectados, lo que comprende entre otros, “el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma...”<sup>1</sup>. Este derecho de restitución a los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva. En este sentido, se le pueden atribuir algunas características: (i) ser un mecanismo de reparación y (ii) un derecho en sí mismo con independencia de que se efectuó el restablecimiento.*

*En este contexto el derecho a la restitución es un componente esencial del Estado Social del Derecho por lo que el tratamiento a las víctimas del delito de desplazamiento forzado debe*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-821-07.

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*buscar el restablecimiento de sus bienes patrimoniales lo cual debe enmarcarse dentro de lo previsto en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas.*

*De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio.*

*Así las cosas, las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales.”*

### 3.4 Las presunciones establecidas en la ley 1448 de 2011

La ley 1448 de 2011, al reconocer el estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de quienes individual o colectivamente han sufrido el despojo y abandono forzado dentro del contexto del conflicto armado interno como víctimas de graves violaciones de sus derechos fundamentales, consagró unos mecanismos probatorios - entre ellos presunciones- para lograr la igualdad procesal de la parte débil e indefensa, que ha sido privada arbitrariamente de su propiedad, posesión u ocupación, y/o se le impidió ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento ocasionado por la situación de violencia. Es así como la norma mencionada, en su artículo 77, fijó las presunciones de despojo, en relación con los predios inscritos en el registro de tierras despojadas, presunciones que han sido concebidas, realmente, en favor de la víctima, quien es el sujeto procesal tutelar del derecho a solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

A ese respecto, el precepto normativo citado estableció:(a) Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos (N°1). (b) Presunciones legales en relación con ciertos contratos (N°2), (c) Presunciones legales sobre ciertos actos administrativos (N°3). (d) Presunción del debido proceso en decisiones judiciales (N°4) y (e) Presunción de inexistencia de la posesión (N° 5).

Ante tales presunciones, será suficiente encuadrarse en el supuesto del hecho indicador determinado por la norma, para activar la presunción.

En el caso de las presunciones *iuris et de iure* o presunciones de derecho, se cierra la posibilidad de desvirtuar el hecho indicador a partir del cual se configuran, puesto que sencillamente no admite prueba en contrario.

De esa forma, en las hipótesis del numeral 1° del artículo 77 en comento, bastará acreditar que durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, la persona que ha sufrido despojo y el abandono forzados, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva o sus causahabientes, han celebrado negocios y contratos de compraventa o cualquier otro, mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u ocupación sobre el inmueble objeto de restitución, con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros, para que se presuma de derecho la ausencia de consentimiento, o causa ilícita, en tales actos jurídicos.

En estas condiciones, dado el notorio abandono y despojo forzados de miles de hectáreas de tierras a la población civil en Colombia, provocado por parte de actores generadores de violencia, la ley infiere de dichas circunstancias, ampliamente conocidas, que las víctimas realmente no expresaron su consentimiento, al celebrar negocios jurídicos con los perpetradores de las violaciones generalizadas de derechos humanos, o con quienes actuaron en complicidad con estos, sin que sea admisible prueba en contrario. La situación fáctica descrita, también hará predicar la ausencia de causa lícita en los contratos así celebrados, desprendiéndose, por tanto, las mismas consecuencias.

En lo referente a las presunciones *iuris tantum*, planteadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 *ibídem*, sí se admite la actividad orientada a destruir el hecho a partir del cual se configuran las presunciones relativas a la ausencia de consentimiento o de causa lícita en los negocios jurídicos, mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles, siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral 1 *ibídem*; o la referentes a la presunción de nulidad de un acto administrativo que legalizó una situación jurídica contraria a los derechos de la víctima; o la concerniente a dar por cierto que los hechos de violencia le impidieron al despojado ejercer su derecho fundamental de defensa dentro del proceso de restitución, a través del cual se legalizó una situación contraria a su derecho; o la que niega la existencia de la posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 de la ley 1448 y la sentencia que pone fin al proceso regulado en dicho texto legal.

De cualquier modo, las presunciones concebidas en la ley de víctimas, sean *iuris tantum* o *iuris et de iure*, deben producir el importante efecto jurídico de relevar de la carga de la prueba a los Solicitantes de la restitución de tierras, que las alegan en su favor, partiendo de hechos conocidos que el legislador tomó de base para constituir las, tales como el abuso masivo y permanente de derechos humanos en el conflicto armado interno, para suponer o dar certeza, por razones de seguridad jurídica y justicia, a la existencia del despojo y abandono forzados de predios cuya propiedad, posesión u ocupación legítimas, fueron truncadas por grupos armados organizados como aparato de poder de facto.

### 3.5 La buena fe exenta de culpa

En lo concierne a la buena fe objetiva, se le ha entendido, al decir de *R. Cardilli*, como “*principio jurídico que introduce en el contenido de las obligaciones deberes coherentes con un modelo de comportamiento objetivo*”; que se expresa a través de las reglas de honestidad y corrección propias de dicho modelo. De manera que este tipo de buena fe se erige en regla de conducta fundada en la honestidad, en la rectitud, en la lealtad y principalmente en la consideración del interés del otro visto como un miembro del conjunto social que es jurídicamente tutelado, que equivale al modelo del hombre honesto y correcto.



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

La buena fe objetiva presupone que se actúe con honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y sin dobleces, entre otros deberes que emanan permanentemente de su profuso carácter normativo, lo que implica una exigencia de comportamiento diligente, advertido, pundonoroso, y la consiguiente carga probatoria del sujeto que ha de comportarse así.

Sobre el tema, nuestra Corte Suprema de Justicia, en el proceso 35675 del 30 de mayo de 2011, M.P. Sigifredo Espinosa Pérez, expresó lo siguiente:

*“La presunción de buena fe, entonces, no es tan absoluta, pues, si bien el artículo 83 de la Constitución Política establece que ella se presume en todas las gestiones que adelanten los particulares y las autoridades públicas, es lo cierto que tiene algunas excepciones, una de las cuales apunta a la necesidad de comprobar que determinada acción se ajustó o se desarrolló con buena fe exenta de culpa.”*

Así lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia C-963 del 1° de diciembre de 1999, en estos términos:

*“La Corte Constitucional se ha encargado de definir con amplitud el contenido del principio de la buena fe reconocido por la Constitución Nacional como elemento fundante de las actuaciones tanto de la autoridad como de los particulares. Se trata de un valor inherente a la idea de derecho, que exige a los operadores jurídicos ceñirse en sus actuaciones “a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta (“vir bonus”)”<sup>2</sup>, y que se sustenta en la confianza, seguridad y credibilidad que generan las actuaciones de los demás.*

*Al mismo tiempo, la doctrina constitucional elaborada por este Tribunal ha señalado los alcances y el campo de aplicación del aludido principio. Se ha dicho:*

*“El principio de la buena fe se erige en arco toral de las instituciones colombianas dado el especial énfasis que en esta materia introdujo la Carta del 91, a tal punto que las relaciones jurídicas que surjan a su amparo no podrán partir de supuestos que lo desconozcan.*

*En el diario acontecer de la actividad privada, las personas que negocian entre sí suponen ciertas premisas, entre las cuales está precisamente el postulado que se enuncia, pues pensar desde el comienzo en la mala fe del otro sería dar vida a una relación viciada.*

*Si este principio es fundamental en las relaciones entre particulares, con mayor razón tiene validez cuando ellos actúan ante las autoridades públicas, bien en demanda de sus derechos, ya en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, toda vez que el Estado y quienes lo representan deben sujetar su actividad al objetivo de realizar el bien común, sobre la base de las previsiones trazadas por el legislador, en vez de crear dificultades a los gobernados y entorpecer innecesariamente el desenvolvimiento de las múltiples relaciones que con ellos deben forzosamente establecerse”<sup>3</sup>.*

*No obstante la importancia que se le concede al postulado de la buena fe en el marco de las relaciones públicas y privadas, también se han concebido algunas limitaciones del mismo, que guardan relación con la necesidad de proteger el bien común. Desde los inicios de su labor este Tribunal afirmó con claridad:*

*“De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para*

---

<sup>2</sup> Ver, entre otras, las sentencias T-475 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, C-575 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-538 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, T-544 de 1994. M.P. Jorge Arango Mejía, T-532 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo, SU-478 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia T-460 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández.

## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

*invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Desde luego, lo dicho implica que el mencionado principio también tiene sus límites y condicionamientos, derivados de otro postulado fundamental como es el de la prevalencia del interés común. En modo alguno puede pensarse que el principio de la buena fe se levante como barrera infranqueable que impida a las autoridades el cumplimiento de su función, pues, mientras la ley las faculta para hacerlo, pueden y deben exigir los requisitos en ella indicados para determinados fines, sin que tal actitud se oponga a la preceptiva constitucional. En nuestro Estado de Derecho, las leyes gozan de aptitud constitucional para imponer a la administración o a los jueces la obligación de verificar lo manifestado por los particulares y para establecer procedimientos con arreglo a los cuales pueda desvirtuarse en casos concretos la presunción de la buena fe, de tal manera que si así ocurre con sujeción a sus preceptos se haga responder al particular implicado tanto desde el punto de vista del proceso o actuación de que se trata, como en el campo penal, si fuere del caso”<sup>4</sup>.*

*En este orden de ideas, si bien es cierto que la buena fe es un principio que anima y sustenta el cumplimiento de las relaciones entre particulares y entre éstos y los agentes estatales, no es posible afirmar que con su consagración constitucional se pretenda garantizar un principio absoluto, ajeno a limitaciones y precisiones, o que su aplicación no deba ser contrastada con la protección de otros principios igualmente importantes para la organización social, como el bien común o la seguridad jurídica. No resulta extraño entonces, que la formulación general que patrocina a la buena fe, sea objeto de acotaciones legales específicas, en las que atendiendo a la necesidad de, v.gr., velar por la garantía de derechos fundamentales de terceros, sea admisible establecer condicionamientos a la regla contenida en el artículo 83 C.P. Se trata sin duda, de concreciones que, en lugar de desconocer el precepto constitucional amplio, buscan hacerlo coherente con la totalidad del ordenamiento jurídico, previendo circunstancias en las que resulta necesario cualificar o ponderar la idea o convicción de estar actuando de acuerdo a derecho, en que resume en últimas la esencia de la bona fides –Cfr. Artículo 84 C.P.-.*

*Un claro ejemplo de estas circunstancias, en donde las limitaciones contribuyen a precisar coherentemente los alcances de un principio general, está en la remisión que hacen algunas disposiciones a la necesidad de comprobar que determinada acción se ajustó o se desarrolló con buena fe exenta de culpa.*

*En estas ocasiones resulta claro que la garantía general -artículo 83 C.P.-, recibe una connotación especial que dice relación a la necesidad de desplegar, más allá de una actuación honesta, correcta, o apoyada en la confianza, un comportamiento exento de error, diligente y oportuno, de acuerdo con la finalidad perseguida y con los resultados que se esperan –que están señalados en la ley-. Resulta proporcionado que en aquellos casos, quien desee justificar sus actos, o evitar la responsabilidad que de ellos se deriva, sea quien tenga que dar pruebas, de su apropiada e irreprochable conducta”.*

El anterior pronunciamiento fue ratificado por el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional en la Sentencia C-1007 del 18 de noviembre de 2002, en la que haciendo un exhaustivo análisis de la figura de la extinción del dominio y refiriéndose a la adquisición de bienes por enajenación o permuta, sostiene que hay dos clases de buena fe: la *simple*, exigida normalmente a las personas en todas sus actuaciones, es la que equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad; y la *cualificada*, creadora de derecho o exenta de culpa, es la que tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o una situación que realmente no existía.

Sobre esa buena fe *cualificada*, la Corte Constitucional precisó que tiene dos elementos: uno *objetivo*, referente a la conciencia de obrar con lealtad, y otro *subjetivo*,

---

<sup>4</sup> Ibídem.



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

el cual exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, lo cual demanda averiguaciones adicionales que comprueban tal situación. Ello para concluir que la buena fe *creadora de derecho* es la que tiene plena aplicación en el caso de los bienes adquiridos por compra o permuta y que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, evento en el cual el tercero adquirente debe ser protegido, si demuestra haber obrado con buena fe exenta de culpa.

### 4. CONCEPTO EN EL CASO CONCRETO

De esta manera, observando que se dio cumplimiento al presupuesto procesal del artículo 76 , inciso 5to de la ley 1448 de 2011, que se probó sumariamente la calidad de víctimas del conflicto, la relación o vínculo jurídico con las parcelas a título de ocupantes y que es notorio el nexo causal entre los hechos de violencia ocurridos en la colindancia y al interior de la parcelación “*Mundo Nuevo*” del municipio de Montería del departamento de Córdoba, el Ministerio Público debe solicitar a la Magistratura despachar favorablemente las pretensiones de restitución de las parcelas a cada uno de los solicitantes identificados en el análisis precedente como del primer grupo, esto es, *solicitantes en calidad de ocupantes de hecho*, y en consecuencia, ordenar la formalización del título a sus nombres, ofreciendo para ello precisas órdenes que permitan la declaratoria de nulidad de las *Resoluciones de Adjudicación* hechas contrarias a la ley, así como de las *Escrituras de Venta* realizadas con posterioridad, por estar estas contaminadas del vicio de ilegalidad y en su lugar se ordene a la Agencia Nacional de Tierras, adjudicar las parcelas a los solicitantes bajo el régimen de reforma agraria con el lleno de los requisitos que para ello se exige.

De idéntica manera, se solicita despachar favorablemente las pretensiones del que he denominado como segundo grupo de solicitantes, es decir, *solicitantes en calidad de ocupantes con título*, por haberse probado los presupuestos para el éxito de sus pretensiones, dado que quienes hacen parte de este grupo, que si registraron la *Resolución de Adjudicación*, se vieron coaccionados por los hechos de violencia vividos, a la venta de sus parcelas. Como muestra de la irregularidad de las ventas, se tuvo la inobservancia de los presupuestos exigidos por la Ley 135 de 1961 y la Ley 30 de 1988, vigentes para el momento en que se realizaron los negocios jurídicos, como lo era la autorización previa del Instituto –INCORA- para enajenar la parcela antes de los 15 años, desde su adjudicación; el agotamiento ante esta misma entidad de su manifestación frente al derecho de preferencia a comprar luego de los 15 años de la adjudicación; y la obligación de las entidades Fedatarias de las negociaciones jurídicas, Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de exigir para la tradición de las parcelas sujetas a la reforma agraria, el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Ahora, teniendo en consideración el informe de las afectaciones ambientales y socioeconómicas de las parcelas, se tiene que en general la parcelación “*Mundo Nuevo*”, de acuerdo con lo informado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH- se encuentra en área de exploración y de disponibilidad, lo cual indica que es necesario en procura de garantizar el fin reparador de la restitución, que se requiera a la ANH para que ejerza el respectivo control en el evento de que sobre esta parcelación se deba adelantar alguna contratación o negociación directa, para que se lleve a cabo con la debida observancia de lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-410 de 2015, respecto de los criterios para indemnización con motivo de la Ley 1753 de 2015, que en su artículo 50 regula la materia, para lo cual, en garantía de los derechos de las víctimas, se depreca de la



## PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

judicatura que emita orden con destino a la Unidad de Restitución de Tierras orientada a que esta entidad pública mantenga su representación durante la negociación directa.

Atentamente,

**OSCAR ARLEY GOMEZ BERRIO**  
**PROCURADOR 20 JUDICIAL II RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MEDELLIN**